UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

"APLICACIÓN DE LA NIC 12 (IMPUESTO A LAS GANANCIAS) Y SU IMPACTO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE AREQUIPA"

CASO: INVERSIONES AREQUIPA S.R.L. 2017

TESIS PRESENTADO POR LA BACHILLER:

ROSMERY YULISSA ALVAREZ GUTIERREZ

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

AREQUIPA – PERÚ

2018

EPÍGRAFE

"La mente es el activo más poderoso que tenemos los seres humanos". Por ende, invierte en tu mente y estrás haciendo el negocio más grande de tu vida…

Robert T. Kiyosaki

DEDICATORIA

A mis padres quien con sus consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera profesional, gracias por estar conmigo en los malos y buenos momentos.

A mis profesores quienes me brindaron sus sabios conocimientos y sobre todo transmitir sus experiencias que fueron vitales para trazarme nuevas metas en mi carrera.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional San Agustín por abrirme las puertas y ser mi segundo hogar durante mi formación profesional.

A mis compañeros de clase por brindarme su apoyo y confianza, por compartir conocimientos, exposiciones, debates, dinámicas, todo con el fin de ser los mejores amigos y profesionales.

PRESENTACIÓN

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO DICTAMINADOR

En conformidad al reglamento de grados y títulos, pongo a vuestra consideración el proyecto título:

"APLICACIÓN DE LA NIC 12 (IMPUESTO A LAS GANANCIAS) Y SU IMPACTO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE AREQUIPA"

CASO: INVERSIONES AREQUIPA S.R.L. 2017

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito analizar la NIC 12 y su impacto contable y tributario en la formulación de Estados financieros y la determinación del impuesto a la renta, partiendo de una utilidad contable por aplicación de NIIF, y terminando en una utilidad tributaria en aplicación de la ley del Impuesto a la Renta.

A demás de que con este proyecto me permitiré obtener el título profesional, también se podrá describir la forma de aplicación de los impuestos en dichas empresas.

Para la elaboración de este proyecto de investigación se han tomado en cuenta los pasos metodológicos y procedimentales que comprende el proceso de investigación, en tal sentido espero haber cumplido con las exigencias técnicas del jurado evaluador.

Alvarez Gutierrez Rosmery Yulissa

Autor

ÍNDICE GENERAL

EPÍGRAFE
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
PRESENTACIÓN
ÍNDICE GENERAL
ÍNDICE DE CUADRO RESUMEN
INDICE DE ESQUEMA
INDICE DE TABLA
RESUMEN
ABSTRACT
INTRODUCCIÓN
CAPITULO I : PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 16
1.1.1. Identificación del problema 16
1.1.2. Formulación del Problema 18
1.1.2.1. Problema General 18
1.1.2.2. Problemas Específicos 19
1.2. Objetivo de la Investigación 19
1.2.1. Objetivo General 19
1.2.2. Objetivos Específicos 19
1.3. Justificación de la Investigación 19
1.3.1. Actualidad. 20
1.3.2. Útil. 20
1.3.3. Aplicación Práctica. 20
1.3.4. Académico. 20
1.4. Limitación De La Investigación 20
1.5. Variables 21
1.5.1. Variable Independiente 21
1.5.1.1 Indicadores 21
1.5.2 Variable Dependiente. 21
1.5.2.1. Indicadores 21
1.5.3. Operacionalización De Variables 22
1.6. Hipótesis. 22
CAPITULO II : MARCO TEÓRICO
2.1. Concepto de Empresa: 23
2.2. Tipos De Empresas 24
2.2.1. La Sociedad Anónima, S.A. 24
2.2.2. Sociedad Anónima Cerrada, S.A.C. 25
2.2.3. Sociedad Anónima Abierta, S.A.A. 25
2.2.4. Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, S.R.L. 26
2.2.5. La Sociedad En comandita simple, S.C. 27
2.2.6. La Sociedad en comandita por acciones, S. en C. 27

2.2.7. La Sociedad Civil 28
2.2.8. La Sociedad Civil ordinaria 28
2.2.9. La Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, S.Civil de R.L. 28
2.2.10. Sociedad Colectiva, S.C. 29
2.2.11. Empresa individual de responsabilidad limitada, E.I.R.L 29
2.3. Clasificación De Empresas 30
2.3.1. Según el sector de actividad 30
2.3.2. Según el Aporte de Capital: 30
2.4. Regímenes Tributaros 31
2.4.1. Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS 31
2.4.1.1. Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario: 31
2.4.2. Régimen Especial de Renta – RER 32
2.4.2.1. Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario: 33
2.4.3. Régimen MYPE Tributario – RMT 33
2.4.3.1. Ventajas que te ofrece este régimen tributario: 34
2.4.4. Régimen General – RG 35
2.4.4.1. Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario: 35
2.4.4.2. Obligaciones 35
2.5. Norma Internacional de Contabilidad 12 Impuesto a las Ganancias 39
2.5.1. Objetivo 39
2.5.2. Alcance 40
2.5.3. Definiciones 41
2.5.3.1. Ganancia contable. 41
2.5.3.2. Ganancia fiscal (pérdida fiscal) 41
2.5.3.3. Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias 41
2.5.3.4. Impuesto corriente. 42
2.5.3.5. Pasivos por impuestos diferidos. 42
2.5.3.6. Activos por impuestos diferidos. 43
2.5.3.7. Las diferencias temporarias. 43
2.5.3.8. La base fiscal. 44
2.5.3.9. El gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias 44
2.5.4. Base Fiscal 44
2.5.4.1. La base fiscal de un activo 44
2.5.4.2. La base fiscal de un pasivo 45
2.6. Reconocimiento De Pasivos Y Activos Por Impuestos Corrientes 47
2.7. Reconocimiento De Pasivos Y Activos Por Impuestos Diferidos 48
2.8. Diferencias Temporarias Imponibles 49
2.9. Diferencias Temporarias Deducibles 50
2.10. Fecha De Vigencia 53
2.11. Impuesto A La Renta 57
2.11.1. ¿Cómo Se Determina El Impuesto A La Renta? 57
2.11.2. Impuesto A La Renta Para Personas Que Realizan Actividad Empresarial .. 58
2.11.3. Ingresos (Rentas) Gravables 59
2.11.4. Criterios Para Gravar Las Rentas 60
2.11.4.1. Que se encentren dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta. 61

2.11.4.2. Que estén devengadas en el ejercicio 61
2.12. Costos Permitidos 66
2.13. Gastos Deducibles 68
2.14. Principales gastos deducibles y no deducibles para la determinación del impuesto a la renta en la actividad empresarial 69
2.14.1. Gastos deducibles (artículo 37° de la LIR) 70
2.14.2. Gastos No Deducibles (artículo 44° de la LIR) 82
CAPITULO III : METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 93
3.1.1. Tipo De Investigación 93
3.1.2. Fuentes de Recolección De Datos 94
3.1.2.1 Primarias 95
3.1.2.2 Secundarias 95
3.2. Técnicas E Instrumentos 95
3.2.1 Técnicas. - 95
3.2.1.1 Análisis documental. 95
3.2.2 Instrumentos 96
3.3. Población Muestra 96
3.3.1 Población 96
3.3.2. Muestra 96
3.3.3. Temporalidad 97
CAPITULO IV : CASO PRÁCTICO: INVERSIONES AREQUIPA S.R.L
4.1. Reseña Histórica de Inversiones Arequipa S.R.L 98
4.1.1 Características principales de Inversiones Arequipa S.R.L. 99
4.1.1.2. Misión 99
4.1.1.3. Visión 99
4.1.1.4. Objetivos 99
4.1.1.4. Valores 99
4.1.1.5. Promesa al Cliente 101
4.1.2. Política de la empresa 101
4.1.2.1. Políticas de venta 101
4.1.2.2. Políticas de compra 101
4.1.2.3. Políticas de devoluciones 101
4.1.2.4. Políticas de envío 102
4.2. Organigrama 103
4.3. Datos adicionales: 103
4.4. A continuación, se presenta eventos que generan adiciones y deducciones al impuesto a la renta. 106
4.5. Desarrollo del caso práctico: 108
4.5.1 Determinación de la diferencia temporal por la pérdida extraordinaria 114
4.5.2 Determinación de gasto por impuesto a la renta 115
CONCLUSIONES 120
RECOMENDACIONES 121
BIBLIOGRAFÍA 122
ANEXOS 124
INFORME DE TASACIÓN N° 0001-33-2017 126

ÍNDICE DE CUADRO RESUMEN

Cuadro Resumen N° 1 : Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS 32
Cuadro Resumen N° 2 : Régimen Especial – RER 33
Cuadro Resumen N° 3 : Régimen MYPE Tributario 34
Cuadro Resumen N° 4 : Régimen General – RG 36
Cuadro Resumen N° 5 : Rentas de Tercera Categoría 37
Cuadro Resumen N° 6 : Activos y Pasivos por Impuestos Diferidos 48
Cuadro Resumen N° 7 : Diferencias Temporales Deducibles e Imponibles 52
Cuadro Resumen N° 8 : Diferencias de Bases 53
Cuadro Resumen N° 9 : Tipo de Intereses, Regalías y Dividendos. 65
Cuadro Resumen N° 10 : Tipos de Costos Permitidos 67
Cuadro Resumen N° 11 : Escala vigente de viáticos deducibles para el ejercicio 2017 72
Cuadro Resumen N° 12 : Escala de viáticos por día y por zona geográfica 72
Cuadro Resumen N° 13 : Porcentaje de Depreciación 75

ÍNDICE DE ESQUEMA

Esquema N° 1 : Reconocimiento del Impuesto a la Renta (corriente y diferido)..... 42
Esquema N° 2 : Impuesto a la Renta 58
Esquema N° 3 : Organigrama de Inversiones Arequipa S.R.L..... 103

ÍNDICE DE TABLA

Tabla N° 1 : Estado de Resultados de Inversiones Arequipa S.R.L. 104
Tabla N° 2 : Estado de Situación Financiera 105
Tabla N° 3 : Datos Adicionales de Inversiones Arequipa S.R.L 106
Tabla N° 4 : Gastos recreativos de Inversiones Arequipa S.R.L. 106
Tabla N° 5 : Depreciación de Activos de Inversiones Arequipa S.R.L 107
Tabla N° 6 : Multas de Inversiones Arequipa S.R.L 107
Tabla N° 7 : Resolución de Gastos 109
Tabla N° 8 : Porcentaje de Depreciación 110
Tabla N° 9 : Depreciación acumulada de Inversiones Arequipa S.R.L 111
Tabla N° 10 : Resolución de Depreciación Acelerada por Leasing 113
Tabla N° 11 : Cuadro General De Adiciones Y Deducciones De La Empresa Inversiones Arequipa S.R.L. 113
Tabla N° 12 : Diferencia de Bases 114
Tabla N° 13 : Clasificación de Diferencias Temporales 114
Tabla N° 14 : Determinación de gasto por IR de Inversiones Arequipa S.R.L. 115
Tabla N° 15 : Asientos Contables de Ajustes 116
Tabla N° 16 : Nuevo Estado de Resultados Integrales 118
Tabla N° 17 : Nuevo estado de Situación Financiera 119

RESUMEN

El mercado global está en constante crecimiento, las empresas que son parte del mercado tienen un arduo trabajo de estar a la par con el crecimiento de este, por ello se busca nuevas carteras de clientes, nuevas estrategias de marketing, nuevos productos, etc. Pero lo más importante que necesita una empresa es la información oportuna y relevante para tomar decisiones, por ello los contadores tenemos que estar capacitados para poder elaborar estados financieros razonables.

Los estados financieros elaborados razonablemente en base a la NIC1, permite que se tomen decisiones en la empresa y que conlleve a una mejora constante. Las empresas del Perú deben preparar sus estados financieros siguiendo lineamientos de la normatividad contable NIIF, y al final del periodo identificar las diferencias permanentes y temporales, generando adiciones y deducciones para identificar una utilidad tributaria para el pago de impuestos.

La NIC 12 impuesto a las ganancias nos permite entrelazar la aplicación contable con la aplicación tributaria, la aplicación de esta norma te genera activos y pasivos por impuestos diferidos que afectan tu Estado de Situación Financiera, y te genera un impuesto a las ganancias en el Estado de Resultados Integrales que está conformado por el impuesto corriente y el impuesto diferido.

Palabras clave: NIIF, Estados Financieros, Diferencias Temporales, Impuesto a la Renta

ABSTRACT

The global market is constantly growing, companies that are part of the market have an arduous job of being on par with the growth of this, therefore looking for new customer portfolios, new marketing strategies, new products, etc. the most important thing that a company needs is the timely and relevant information to make decisions, therefore, the accountants must be trained to be able to prepare reasonable financial statements.

The financial statements prepared reasonably based on the NIC1, allow to make decisions in the company and carry out a constant improvement. Peruvian companies have to prepare for their financial statements following the guidelines of IFRS accounting regulations, and at the end of the period, identify permanent and temporary differences, generating additions and deductions to identify a tax utility for the payment of taxes.

The NIC 12 income tax allows us to interlink the accounting application, the tax application, the application of this standard, assets and liabilities for taxes, spreads, the statement of financial position, and the income tax in the comprehensive income statement that is made up of the current tax and the different tax.

Keywords: NIIF, Financial Statements, Temporary Differences, Income Tax

INTRODUCCIÓN

En la actualidad estamos viviendo un gran crecimiento de la tecnología y como consecuencia la globalización ya es un hecho en donde cada empresa debe contar con información útil para el control de la misma, de esta forma afrontar barreras en modelo económico actual.

En el ámbito contable la información financiera debe reflejar la imagen fiel de la empresa, esto solo se logrará mediante la aplicación de las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB (Internacional Financial Reporting Estándar Board) con sede en Londres.

En el país cada vez son más las empresas que están adoptando por primera vez normas internacionales de información financiera con el fin de ser competitivo en el mercado internacional, preparando estados financieros confiables que brinda información útil para los inversores, accionistas, trabajadores, clientes, proveedores y entidades financieras.

Todo profesional contable debe conocer tanto las normatividad contable y tributaria para la correcta presentación de estados financieros y la determinación del impuesto a la renta por pagar; por este motivo presento el trabajo de investigación con el fin de mostrar adecuadamente la aplicación de la NIC 12 y su impacto contable y tributario en los estados financieros.

El trabajo de investigación contiene cuatro capítulos con la información siguiente:

CAPITULO I.- Se desarrolla el planteamiento del problema, objetivos general y específico, justificación de la investigación, limitación de la investigación, operacionalización de variables y por último la hipótesis que será comprobado en las conclusiones del presente trabajo de investigación.

CAPITULO II.- En este capítulo está el marco teórico, dividida en tres partes, en primer lugar, esta información sobre las empresas, tipos de empresas, tipos de regímenes, cantidad de empresas

en nuestro país; en la segunda parte está el desarrollo e interpretación de la NIC 12 y por último se presenta análisis del artículo 37 y 44 de la ley del impuesto a la renta.

CAPITULO III.- Se presenta la metodología de investigación, que comprende el método de investigación, tipo de investigación, fuentes de recolección de datos.

CAPITULO IV.- Se desarrollará el caso práctico de la empresa Inversiones Arequipa S.R.L, que por motivos de seguridad se vio la necesidad de cambiar la razón social sin alterar la información financiera necesaria para la tesis.

CAPITULO V.- Conclusiones y recomendaciones, que son el resultado y comprobación de la hipótesis planteada.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Identificación del problema

El mercado mundial es cambiante a lo largo del tiempo, es por ello que el profesional también tiene que cambiar en su formación académica, y lo primordial es conocer y aplicar en nuevo enfoque de las normas internacionales de información financiera.

En nuestro país y en cualquier país del mundo tienen sus propias normas tributarias el cual determina los impuestos por pagar, leyes y reglamentos que nos dan pautas de que gasto es aceptado o rechazado, que está gravado o exonerado y muchos parámetros más que son una barrera para reflejar la realidad de la empresa; usar estas normas nos llevaron a que la contabilidad se lleve solo para pagar impuestos.

Leyes como el impuesto a la renta (LIR), Código Tributario, ley del IGV, resoluciones del Tribunal Fiscal, resoluciones de Sunat, informes de Sunat y otras, son parámetros que rigen para el pago de impuestos, lucha contra informalidad y evasión tributaria.

Ante esta situación se quiere una nueva visión de la contabilidad y esto solo se lograra aplicando La normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que son la puerta para controlar la información financiera de todas las empresas del mundo, estas normas son revisadas y actualizadas constantemente por motivos de nuevas tendencias y cambios en el mercado financiero, en otras palabras la normativa contable va de la mano con los cambios financieros y económicos que sufren las empresas a nivel mundial.

Tomando la importancia de los 2 anteriores párrafos , la mayoría de los profesionales suele utilizar para su contabilidad las normas tributarias, pero no se dan cuenta que una contabilidad basada en dicha normatividad no te permite tomar decisiones adecuadas para el futuro de la empresa, es por eso que la manera correcta de llevar una contabilidad es mediante las NIIF y al terminar el periodo utilizar la normatividad tributaria con fines de presentación de la declaración jurada, en términos claros estamos hablando de la aplicación de la NIC 12 que en resumen es el puente entre la normativa contable y la normativa tributaria.

Al aplicar las NIIF en la contabilidad llegamos a una utilidad contable en otras palabras una utilidad real; entonces la pregunta sería ¿pago el impuesto a la renta sobre esta utilidad?, claramente la respuesta es que no, porque tenemos normas tributarias, poniendo un ejemplo simple una compra de un repuesto de segundo uso

en el mercado paralelo que no obtienes ningún tipo de comprobante, pues en este ejemplo para la norma tributaria no es gasto por no tener un sustento de factura o boleta según el reglamento de comprobantes de pago, pero hago la pregunta ¿acaso no es un gasto para la empresa?, pues claramente tuve la necesidad de comprar dicho repuesto y representa una salida de dinero de caja por ende en mi contabilidad debo de reflejar el gasto. Y ahora viene el papel de la NIC 12 en este punto al determinar la utilidad contable el contador evaluara esto como una diferencia permanente y tengo que adicionar a la utilidad contable, para un correcto pago de impuestos.

Como sucede cada fin de año, el contador tiene la tarea difícil de preparar y presentar los Estados Financieros, para este proceso se necesita instrumentos útiles como el plan contable general empresarial, las NIIF, la ley del impuesto a la renta y otras normas tributarias relativas.

Por este motivo presento mi trabajo de investigación con fines de establecer una metodología ordenada de la aplicación correcta de dichos instrumentos, con el uso correcto de la NIC 12 y su impacto contable y tributario en los Estados Financieros y la determinación del Impuesto a la Renta.

1.1.2. Formulación del Problema

1.1.2.1. Problema General

¿Cómo se aplica la NIC 12 Impuesto a las Ganancias y cuál es el impacto contable y tributario que genera en los Estados Financieros y en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas Industriales de Arequipa?

1.1.2.2. Problemas Específicos

a) Como afecta la aplicación de la NIC 12 en los Estados Financieros.

b) Como afecta las adicciones y deducciones en la utilidad para la determinación del Impuesto a la Renta.

c) Como afecta las diferencias temporarias en los Estados Financieros.

1.2. Objetivo de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar la correcta aplicación de la NIC 12 impuesto a las ganancias y el impacto contable, tributario en los estados financieros y el impuesto a la renta.

1.2.2. Objetivos Específicos

a) Determinar el efecto de la NIC 12 en los Estados Financieros

b) Analizar las adiciones y deducciones en la utilidad según la ley del impuesto a la renta y reglamento.

c) Determinar las diferencias temporarias que inciden en los estados financieros.

1.3. Justificación de la Investigación

Una de las razones que indujo a la elaboración del presente trabajo de investigación es que durante mi formación de prácticas profesionales y labor como auxiliar contable, pude ver el miedo a la fiscalización por SUNAT al no cumplir con lo establecido en las normas tributarias, y mucho más peor el desconocimiento de la normatividad contable.

Por ello propongo aplicar las NIIF y apoyarse en la NIC 12 para llegar a una utilidad tributaria y no tener ningún conflicto con fiscalizaciones, revisiones u otros realizados por SUNAT.

1.3.1. Actualidad.

La presente investigación es de suma actualidad, porque la contabilidad moderna busca lo financiero antes que lo tributario, las empresas saben lo valioso que es la información por ello desean una contabilidad basada en NIIF, y tener aplicando correctamente la NIC 12 para el pago de tributos.

1.3.2. Útil.

Es útil para la preparación correcta de Estados Financieros y la determinación del Impuesto a la Renta.

1.3.3. Aplicación Práctica.

Es de aplicación práctica por que presentamos la aplicación en la empresa Inversiones Arequipa S.R.L y casos prácticos relativos al tema.

1.3.4. Académico.

El académico por que sirve de material de apoyo hacia los docentes y estudiantes conocedores de NIIF.

1.4. Limitación De La Investigación

- ✓ Pocos trabajos de investigación debido a que recién están implementado las NIIF.
- ✓ La razón social de la empresa tuvo que cambiarse por razones de seguridad.
- ✓ La información se sustenta en los estados financieros aprobados por gerencia y la declaración jurada anual presentada a SUNAT.

- ✓ La aplicación práctica se realizará en el periodo 2017 y para la presentación de estados financieros de forma comparativa se utilizó el periodo 2016.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

APLICACIÓN DE LA NIC 12 (IMPUESTO A LAS GANANCIAS).-El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias, determinar e identificar las diferencias temporarias y permanentes los cuales darán lugar a los pasivos y activos diferidos.

1.5.1.1 Indicadores

- NIC 12
- Diferencias temporarias
- Diferencias permanentes

1.5.2 Variable Dependiente.

IMPACTO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA. -como proceso de la aplicación de la normatividad contable llegaremos a la utilidad contable y con apoyo del articulo 37 y 44 de la ley del impuesto a la renta determinaremos la utilidad tributaria para pagar los tributos.

1.5.2.1. Indicadores

- Artículo 37 de la LIR
- Artículo 44 de la LIR

1.5.3. Operacionalización de Variables

VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Variable Independiente. aplicación de la NIC 12 (impuesto a las ganancias)	- NIC 12 - Diferencias temporarias - Diferencias permanentes	Análisis documental, observación, estudio de casos, informes, declaraciones juradas PDT, casos prácticos.
Variable dependiente. Impacto contable y tributario en los estados financieros y la determinación del impuesto a la renta	- Artículo 37 de la LIR - Artículo 44 de la LIR	

1.6. Hipótesis.

"Es probable que la aplicación de la NIC 12 (impuesto a las ganancias) tenga un impacto contable y tributario en los estados financieros y en la determinación del impuesto a la renta de las empresas Industriales de Arequipa"

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Concepto de Empresa:

La empresa según Julio García del Junco y Cristóbal Casanueva Rocha (2000) “es una entidad conformada básicamente por personas, aspiraciones, realizaciones, bienes materiales y capacidades técnicas y financieras; todo lo cual, le permite dedicarse a la producción y transformación de productos y/o la prestación de servicios para satisfacer necesidades y deseos existentes en la sociedad, con la finalidad de obtener una utilidad o beneficio.” p3.

Según Zoilo Pallares, Diego Romero y Manuel Herrera (2005), “la empresa se la puede considerar como "un sistema dentro del cual una persona o grupo de personas desarrollan un conjunto de actividades encaminadas a la producción y/o distribución de bienes y/o servicios, enmarcados en un objeto social determinado" p41.

2.2. Tipos De Empresas

2.2.1. La Sociedad Anónima, S.A.

- La Sociedad Anónima ordinaria S.A. es la sociedad tradicional. Tiene dos figuras especiales en el Perú: la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta.
- Es una sociedad de capitales con responsabilidad limitada, es decir los socios no responden solidariamente por las deudas sociales.
- Sus acciones constituyen títulos valores y por esto pueden circular en el mercado.
- El capital social está representado por acciones nominativas, que son los aportes de los socios.
- La propiedad de las acciones está separada de la gestión de la sociedad.
- Los accionistas no tienen derecho sobre los bienes adquiridos, pero si del capital y las utilidades.
- La titularidad de las acciones le da una serie de derechos a la sociedad para la toma de decisiones.
- La propiedad y la gestión se encuentran desligadas.
- Existen tres órganos de administración que deciden sobre la dirección y la gestión de la empresa: la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.
- En lo que respecta a la constitución de la sociedad, es necesario que tenga su capital totalmente suscrito, y cada acción que se ha suscrito esté pagada, por lo menos, en un 25%. No existe un monto mínimo de capital.

- Los accionistas no pueden ser menor a dos personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes. El número máximo de accionistas es de 750.
- Se pueden constituir de dos formas: en un sólo acto, llamado Constitución Simultánea o en forma sucesiva como Constitución por oferta a terceros.

2.2.2. Sociedad Anónima Cerrada, S.A.C.

- La representación del capital social es mediante acciones.
- El número mínimo de socios es dos y el máximo veinte.
- En este tipo de sociedad prima mucho las condiciones personales de los socios y no sólo quien aporta el dinero. La mayoría de éstas Sociedades son empresas familiares.
- En este caso los socios sólo responderán por sus aportes.
- No puede inscribir sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores.
- Tiene un Directorio Facultativo, no tiene obligación de formarse. En el caso no existiera un Directorio, el Gerente podría asumir las funciones del director.

2.2.3. Sociedad Anónima Abierta, S.A.A.

- El número mínimo de socios es 750.
- Sus socios tienen responsabilidad limitada.
- Su capital social está basado en acciones.

- Tiene como objetivo una inversión rentable por lo tanto la transacción de sus acciones está abierta al mercado bursátil.
- Sus acciones deberán estar inscritas en el Mercado de Valores. Las acciones y su comercialización estarán vigilada por SMV.

2.2.4. Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, S.R.L.

- Tiene características tanto personalistas como capitalistas. Es como una versión anterior a la sociedad anónima cerrada.
- Se constituye por las aportaciones que realicen sus socios, las cuales deben estar pagadas en no menos del veinticinco por ciento (25%) de cada participación. Estas deberán ser depositadas en una entidad bancaria a nombre de la sociedad.
- Las participaciones son iguales, acumulables e indivisibles, y no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni tampoco se les puede denominar acciones.
- Los aportes pueden constituir en bienes dinerarios o no dinerarios.
- Cuenta con un mínimo de dos y un máximo de veinte socios. Por su naturaleza cerrada, es una alternativa de las empresas familiares.
- El capital social está basado en participaciones.
- Los socios responden en forma limitada por el monto de lo que aportaron. Responde por su patrimonio presente y futuro que se basa en el valor que pueda tener su local comercial, su clientela, maquinarias, marcas, etc.

2.2.5. La Sociedad En comandita simple, S.C.

- Es la sociedad personalista, es decir, depende de las condiciones personales de sus socios colectivos como comanditarios.
- Actuará en nombre colectivo y con responsabilidad limitada para algunos socios y con responsabilidad ilimitada para otros socios.
- Dedicados a la explotación de la industria mercantil. No es un tipo de sociedad muy usada ya que las participaciones no pueden transferirse en el mercado de valores.

Existen dos socios:

Los socios comanditarios: que son los que intervienen como inversionistas y son sólo responsables por el aporte que han hecho. No recibirán por su aporte título alguno, no administrarán la sociedad.

Los socios colectivos: que actúan como administradores y tienen responsabilidad solidaria e ilimitada.

2.2.6. La Sociedad en comandita por acciones, S. en C.

- Es una variante de la Sociedad Anónima, es una sociedad de capitales. Son compatibles las normas que regulan la S.A.
- Su capital social está establecido por acciones, que se pueden transmitir libremente, sin que se debe seguir las reglas de la Ley General de Sociedades.
- Sus accionistas tienen una aportación y participación. Pueden participar de la función gestora.

2.2.7. La Sociedad Civil

Está conformada por una organización de individuos que, mediante el ejercicio de una profesión, oficio o práctica, tienen como fin obtener una ganancia de las actividades que realizan. En este tipo de Sociedad prima la experiencia profesional, las habilidades o el renombre. Por ejemplo: suelen formarse en el caso de estudios de abogados y contadores. La confianza, es un elemento importante en la Sociedad Civil. La Sociedad Civil está conformada por la: Sociedad Civil Ordinaria y la Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.

2.2.8. La Sociedad Civil ordinaria

- Se constituye persiguiendo un fin común de carácter económico que se ejerce mediante una profesión, oficio u otro tipo de actividad.
- Cuenta con dos socios como mínimo y no existe un límite máximo.
- En este tipo de sociedad prima el elemento personal sobre el capital.
- Hay dos tipos de elementos que la caracterizan: el elemento personal que significa la confianza, la cualidad personal a fin de obtener una ganancia.
- Los socios responden de manera personal y subsidiaria, gozan del beneficio de excusión. Es decir, en el caso de ser demandado, primero el acreedor deberá exigir el pago contra los bienes de la sociedad.

2.2.9. La Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, S. Civil de R.L.

- Tiene un número máximo de treinta socios.
- Los socios no responden de manera solidaria, es decir, personal por las obligaciones sociales. Está limitado el aporte.

- La Ley establece que es obligatorio que se incluya el nombre o nombres de algunos de los socios.

2.2.10. Sociedad Colectiva, S.C.

- Los socios son responsables de manera ilimitada y solidariamente por las obligaciones de la sociedad. No es muy común su uso en la actualidad.
- El número de socios mínimo es de dos y no existe un límite máximo.
- En este tipo de sociedad, los socios son seleccionados por sus calidades personales y realizarán operaciones de comercio durante el tiempo que consideren conveniente. En este tipo de sociedad predomina la confianza.
- El capital social está basado en participaciones que no constituyen títulos valores.
- Tiene un plazo fijo de duración.

2.2.11. Empresa individual de responsabilidad limitada, E.I.R.L

- Se requiere la voluntad de una persona natural para que se conforme.
- Sólo las personas naturales pueden constituir o ser titulares de las E.I.R.L.
- El patrimonio inicial de la Empresa se forma por los aportes de la persona natural que la constituye.
- Es una persona jurídica de derecho privado.
- En la E.I.R.L. la persona natural limita su responsabilidad por los bienes, sean dinerarios o no dinerarios, que ésta aporta a la persona jurídica, a fin de formar el patrimonio empresarial. Tiene patrimonio propio distinto al de su Titular

2.3. Clasificación De Empresas

2.3.1. Según el sector de actividad

- Empresas del Sector Primario: También denominado extractivo, ya que el elemento básico de la actividad se obtiene directamente de la naturaleza: agricultura, ganadería, caza, pesca, extracción de áridos, agua, minerales, petróleo, energía eólica.
- Empresas del Sector Secundario o Industrial: Se refiere a aquellas que realizan algún proceso de transformación de la materia prima. Abarca actividades tan diversas como la construcción, la óptica, la maderera.
- Empresas del Sector Terciario o de Servicios: Incluye a las empresas cuyo principal elemento es la capacidad humana para realizar trabajos físicos o intelectuales. Comprende también una gran variedad de empresas, como las de transporte, bancos, comercio, seguros, hotelería, asesorías, educación, restaurantes.

2.3.2. Según el Aporte de Capital:

- La Empresa Privada: una de las características es que los particulares invierten capital con el fin de obtener ganancias.
- La Empresa Pública: se forma con el aporte de capital público o estatal.
- Las Empresas Mixtas: aquellas que se forman con la fusión de capital público y privado; en algunos casos el capital público puede ser muy mayoritario; así mismo, la proporción en que cambian los capitales pueden variar.

- Las Empresas Unipersonales (EU): constituidas por una persona natural que, al reunir los requisitos legales para ejercer una actividad mercantil o no, destina parte de sus activos para la realización de la misma. Una vez inscrita en el registro mercantil, la empresa unipersonal forma una persona jurídica.

2.4. Regímenes Tributaros

2.4.1. Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS

Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.

Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio.

2.4.1.1. Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario:

- No llevas registros contables.
- Sólo efectúas un pago único mensual.
- No estás obligado a presentar declaraciones mensuales ni anuales.
- Para determinar tu pago único mensual deberás tomar en cuenta los ingresos o compras mensuales (el que resulte mayor) y ubicar la categoría que te corresponde, solo revisa la siguiente tabla:

Cuadro Resumen N° 1 : Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS

NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO - NRUS			
¿Cuánto pagar?	Categoría	Ingreso o Compras en Soles hasta	Cuota mensual en Soles
	1	5,000	20
	2	8,000	50

Fuente: Regímenes Tributarios -Sunat (2017)
Elaboración: Propia

Si excedes el monto mensual de la Categoría 2 o si tus ingresos anuales superan los S/ 96,000 deberás cambiar de régimen.

2.4.2. Régimen Especial de Renta – RER

El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio

En este régimen tributario se encuentran las personas con negocio y personas jurídicas que obtengan rentas provenientes de: Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo y actividades de servicios.

2.4.2.1. Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario:

- Sólo llevas dos registros contables (Registro de Compras y Registro de Ventas).
- Sólo presentas declaraciones mensuales.
- No estás obligado a presentar declaraciones anuales.

La manera en cómo determinar qué impuestos debes declarar y pagar a la SUNAT, si te |encuentras en el Régimen Especial de Renta-RER está definida en la siguiente tabla:

Cuadro Resumen N° 2 : Régimen Especial – RER

RÉGIMEN ESPECIAL - RER	
¿Cuánto pagar?	**Impuesto a la Renta mensual:** cuota de 1.5% de ingresos netos mensuales
	Impuesto General a las ventas (IGV) mensual: 18%
¿Cuándo declarar y pagar?	**De acuerdo cronograma de obligaciones mensuales**

Fuente: Regímenes Tributarios -Sunat (2017)
Elaboración: Propia

Si tus ingresos anuales superan los S/ 525,000 deberás cambiar de régimen.

2.4.3. Régimen MYPE Tributario – RMT

Es un régimen creado especialmente para las Micro y Pequeñas empresas, con el objetivo de promover su crecimiento al brindarles condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Uno de los requisitos para estar en este régimen es que tus ingresos netos no superen las S/.1700.00 UIT en el ejercicio gravable.

2.4.3.1. Ventajas que te ofrece este régimen tributario:

- Montos a pagar de acuerdo a la ganancia obtenida.
- Tasas reducidas
- Posibilidad de suspender los pagos a cuenta.
- Poder emitir comprobantes de cualquier tipo.

La manera cómo determinar qué impuestos debes declarar y pagar a la SUNAT:

Cuadro Resumen N° 3 : Régimen MYPE Tributario

<table>
<tr><th colspan="2">RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO</th></tr>
<tr><td rowspan="2">¿Cuánto pagar?</td><td>Pago a cuenta del Impuesto a la Renta:
<table>
<tr><th>Monto Ingresos Netos</th><th>Tasa</th></tr>
<tr><td>Menor a 300 UIT</td><td>1% de los Ingresos Netos</td></tr>
<tr><td>A partir del mes que supere las 300 UIT</td><td>1.5 % de los Ingresos Netos o Coeficiente (*)</td></tr>
</table>
(*) Calculado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.</td></tr>
<tr><td>Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual: 18% de sus ventas realizadas</td></tr>
<tr><td>¿Cuándo declarar y pagar?</td><td>De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales</td></tr>
<tr><td>¿Se presenta una declaración anual?</td><td>Si, con la cual se paga una regularización del impuesto equivalente a:
<table>
<tr><th>Tramo de Ganancia</th><th>Tasa sobre la utilidad</th></tr>
<tr><td>Hasta 15 UIT</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>Más de 15 UIT</td><td>29.5 %</td></tr>
</table>
Si los activos superan el S/. 1 000,000 se debe declarar el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)
Tasa: 0.4%</td></tr>
</table>

Fuente: Regímenes Tributarios -Sunat (2017)
Elaboración: Propia

2.4.4. Régimen General – RG

En este régimen tributario se encuentran las personas con negocio y personas jurídicas que desarrollan actividades que constituyan negocio habitual, tales como las comerciales, industriales y mineras; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; la prestación de servicios comerciales, financieros, industriales, transportes, etc. También se encuentran los agentes mediadores de comercio, tales como corredores de seguros y comisionistas mercantiles, los Notarios, las asociaciones de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

2.4.4.1. Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario:

- Puedes desarrollar cualquier actividad sin límite de ingresos.
- Puedes emitir todo tipo de comprobantes de pago.
- En caso se tengan pérdidas económicas en un año, se pueden descontar de las utilidades de los años posteriores, pudiendo llegar al caso de no pagar Impuesto a la Renta de Regularización.

2.4.4.2. Obligaciones

- Llevar libros contables (Si los ingresos son menores a 100 UIT, deberá llevar Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras, Libro de Inventario y Balances, Libro de Caja y Bancos y Registro de Activos Fijos. De ser mayores a 100 UIT, deberá llevar contabilidad completa.

La manera en cómo determinar qué impuestos debes declarar y pagar a la SUNAT, si te encuentras en el Régimen General de Renta-RG está definida en la siguiente tabla:

Cuadro Resumen N° 4 : Régimen General – RG

RÉGIMEN GENERAL - RG	
¿Cuánto pagar?	I**mpuesto a la Renta:** Pago a cuenta mensual (El que resulte como coeficiente o el 1.5% según la Ley del Impuesto a la Renta)
	Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual: 18%
¿Cuándo declarar y pagar?	De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales
¿Se presenta una declaración anual?	Si, con la cual se paga una regularización del impuesto equivalente al 29.5% sobre la ganancia.

Fuente: Regímenes Tributarios -Sunat (2017)
Elaboración: Propia

Cuadro Resumen N° 5 : Rentas de Tercera Categoría

RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA[1]				
RÉGIMEN TRIBUTARIO	**NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (NRUS)**	**RÉGIMEN ESPECIAL (RER)**	**RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT)**	**RÉGIMEN GENERAL**
PERSONA NATURAL	Si puede acogerse	Si puede acogerse	Si puede acogerse	Si puede acogerse
PERSONA JURÍDICA	No puede acogerse	Si puede acogerse	Si puede acogerse	Si puede acogerse
LIMITE DE INGRESOS	S/. 8,000.00 Mensual S/ 96,000.00 Anual	Hasta S/. 525,000.00	Hasta 1700 UIT S/.7'055,000.00 (2018)	Sin límites
LIMITE DE GASTOS	S/. 8,000.00 Mensual S/ 96,000.00 Anual	Hasta S/. 525,000.00	Hasta 1700 UIT S/.7'055,000.00 (2018)	Sin límites
COMPROBANTES QUE PUEDEN EMITIR	Boleta de venta, tickets que no dan derecho a crédito fiscal, gasto o costo.	Factura, boleta y todos los demás permitidos.	Factura, boleta y todos los demás permitidos.	Factura, boleta y todos los demás permitidos.
DJ ANUAL	No presenta	No presenta	Si presenta	Si presenta
PAGO DE TRIBUTOS MENSUALES	**1° CATEGORÍA:** Ingreso o Compras en soles hasta S/ 5,000.00 – Cuota Mensual: S/ 20.00 **2° CATEGORÍA:** Ingreso o Compras en Soles hasta S/ 8,000.00 – Cuota Mensual: S/ 50.00	IGV: 18% **Renta:** 1.5% de los ingresos netos mensuales (pago definitivo)	IGV: 18% **Renta:** pago a cuenta 1% hasta los 300 UIT en ingresos netos. **RENTA ANUAL:** -Hasta 15 UIT Utilidades: 10% Renta Anual. -Más de 15 UIT de Utilidades: 29.5% Renta Anual.	IGV: 18% **Renta:** pago a cuenta el que resulte como coeficiente o el 1.5% Según ley de Impuesto a la Renta. **RENTA ANUAL:** 29.5% Renta Anual
TRABAJADORES	Sin límites	Máximo 10 por turno	Sin límites	Sin límites
VALOR DE LOS ACTIVOS FIOS	S/. 70,000.00	S/ 126,000.00	Sin límites	Sin límites

[1] Regímenes Tributarios – Boletines Sunat 2017

LIBROS CONTABLES	No llevan libros	-Registro de Ventas -Registro de Compras	**Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales:** -Reg. De Compras -Reg. De Ventas -Libro diario de formato simplificado **Entre 300 y 500 UIT DE ingresos netos anuales:** -Reg. De Compras -Reg. De Ventas -Libro diario -Libro Mayor **Entre 500 y 1700 UIT de ingresos netos anules:** -Reg. De Compras -Reg. De Ventas -Libro diario -Libro Mayor -Libro de inventarios y balances **Ingresos netos anuales mayores a 1700 UIT:** -Contabilidad Completa Reg. General	**Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales:** -Reg. De Compras -Reg. De Ventas -Libro diario de formato simplificado **Entre 300 y 500 UIT DE ingresos netos anuales:** -Reg. De Compras -Reg. De Ventas -Libro diario -Libro Mayor **Entre 500 y 1700 UIT de ingresos netos anules:** -Reg. De Compras -Reg. De Ventas -Libro diario -Libro Mayor -Libro de inventarios y balances **Ingresos netos anuales mayores a 1700 UIT:** -Contabilidad Completa Reg. General[2]

[2] Regímenes Tributarios – Boletín Sunat (2017)

2.5. Norma Internacional de Contabilidad 12 Impuesto a las Ganancias

2.5.1. Objetivo

El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias. El principal problema al contabilizar el impuesto a las ganancias es cómo tratar las consecuencias actuales y futuras de:

a) la recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad; y

b) las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Tras el reconocimiento, por parte de la entidad que informa, de cualquier activo o pasivo, está inherente la expectativa de que recuperará el primero o liquidará el segundo, por los valores en libros que figuran en las correspondientes partidas. Cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores contabilizados vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores (menores) de los que se tendrían si tal recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales, la presente Norma exige que la entidad reconozca un pasivo (activo) por el impuesto diferido, con algunas excepciones muy limitadas.

Esta Norma exige que las entidades contabilicen las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos. Así, los efectos fiscales de transacciones y otros sucesos que se reconocen en el resultado del periodo

se registran también en los resultados. Para las transacciones y otros sucesos reconocidos fuera del resultado (ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio), cualquier efecto impositivo relacionado también se reconoce fuera del resultado (ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio). De forma similar, el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos y pasivos en una combinación de negocios afectará al importe de la plusvalía que surge en esa combinación de negocios o al importe reconocido de una compra en condiciones muy ventajosas.

Esta Norma también aborda el reconocimiento de activos por impuestos diferidos que aparecen ligados a pérdidas y créditos fiscales no utilizados, así como la presentación del impuesto a las ganancias en los estados financieros, incluyendo la información a revelar sobre los mismos.

2.5.2. Alcance

Esta Norma se aplicará en la contabilización del impuesto a las ganancias.

Para los propósitos de esta Norma, el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. El impuesto a las ganancias incluye también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o acuerdo conjunto sobre las distribuciones de la entidad que informa.

Esta Norma no aborda los métodos de contabilización de las subvenciones del gobierno (véase la NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales), ni de

los créditos fiscales por inversiones. Sin embargo, la Norma se ocupa de la contabilización de las diferencias temporarias que pueden derivarse de tales subvenciones o deducciones fiscales.

2.5.3. Definiciones

Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

2.5.3.1. Ganancia contable.

Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.

2.5.3.2. Ganancia fiscal (pérdida fiscal)

Es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades fiscales sobre la que se pagan (recuperan) los impuestos a las ganancias.

2.5.3.3. Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias

Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

Al momento de calcular el impuesto a la renta corriente se interpreta que se deducirá el gasto cuando exista una adición temporal y se incrementa el gasto cuando haya una deducción.

Esquema N° 1 : Reconocimiento del Impuesto a la Renta (Corriente y Diferido)

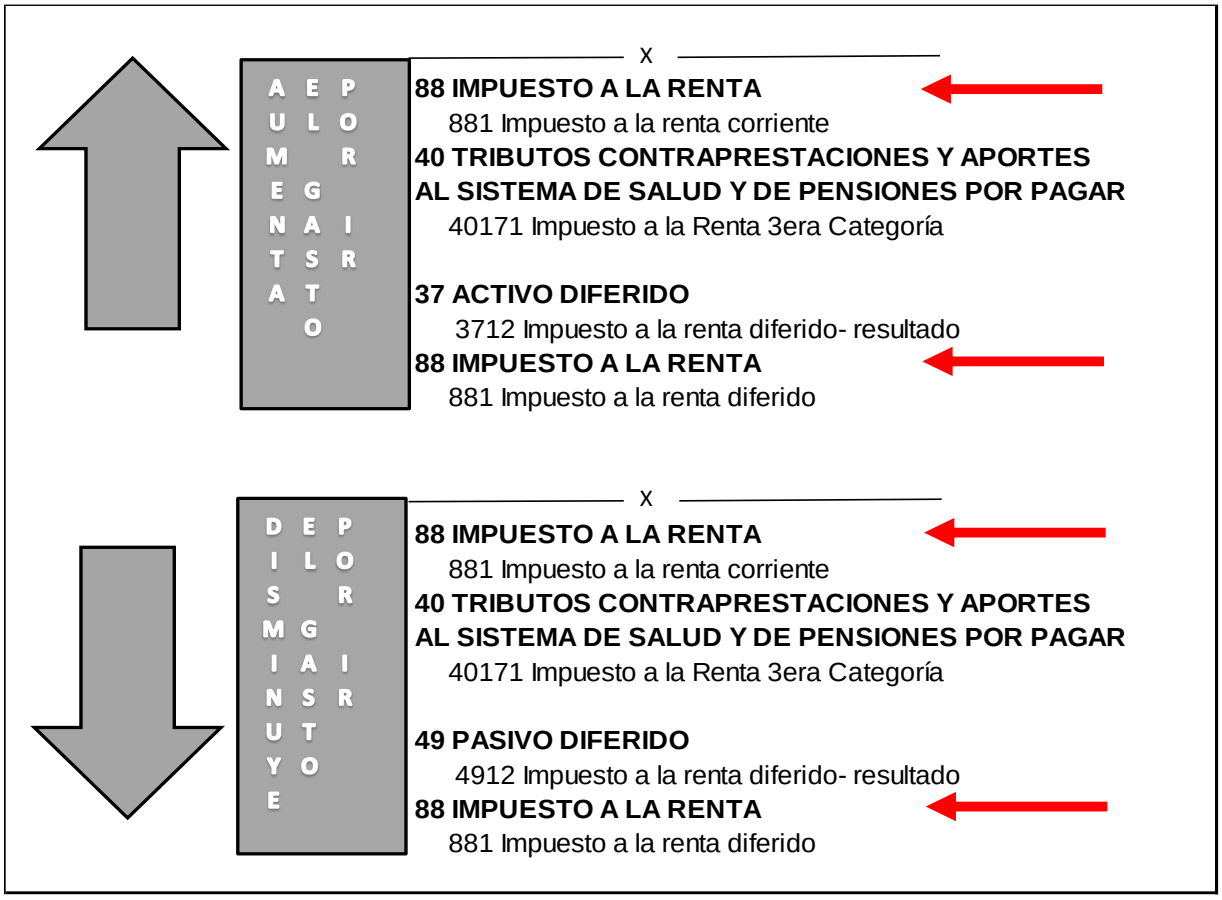

Fuente: Impuesto a la Renta Corriente y Diferido (Actualidad Empresarial)
Elaboración: Propia

2.5.3.4. Impuesto corriente.

Es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias [relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.

2.5.3.5. Pasivos por impuestos diferidos.

Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

2.5.3.6. Activos por impuestos diferidos.

Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

a) las diferencias temporarias deducibles;
b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

2.5.3.7. Las diferencias temporarias.

Son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:

a) **Diferencias temporarias imponibles**, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o
b) **Diferencias temporarias deducibles**, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en

libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

2.5.3.8. La base fiscal.

De un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.

2.5.3.9. El gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias

Comprende tanto la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente como la correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.

2.5.4. Base Fiscal

2.5.4.1. La base fiscal de un activo

Es el importe que será deducible a efectos fiscales de los beneficios económicos imponibles que, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.

Ejemplos De Base Tributaria De Un Activo

a) Base Tributaria De Una Maquinaria

El costo de una máquina es de S/. 100,000.00 De los mismos, ya ha sido deducida una depreciación acumulada de S/. 30,000.00 (en el periodo corriente y en los anteriores), y el resto del costo será deducible en futuros periodos, ya sea como depreciación o como un importe deducible en caso de disposición del activo en cuestión.

Los ingresos de actividades ordinarias generados por el uso de la máquina tributan, las eventuales ganancias obtenidas por su disposición son también objeto de tributación y las eventuales pérdidas por la disposición son fiscalmente deducibles.

CONCLUSIÓN: La base tributaria de la máquina es S/. 70,000.00

b) Base Tributaria De Una Cuenta Por Cobrar

Las cuentas por cobrar comerciales de una entidad tienen un importe en libros de S/. 50,000.00 Los ingresos de actividades ordinarias correspondientes a los mismos han sido ya incluidos para la determinación de la ganancia fiscal.

CONCLUSIÓN: La base tributaria de la cuenta por cobrar es S/. 50,000.00

2.5.4.2. La base fiscal de un pasivo

Es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en periodos futuros. En el caso de ingresos de actividades ordinarias que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo correspondiente es su importe en libros, menos cualquier eventual importe de ingresos de actividades ordinarias que no resulte imponible en periodos futuros.

Ejemplos De Base Tributaria De Un Pasivo

a) Base Tributaria De Los Honorarios Por Pagar

Entre los pasivos corrientes se encuentran deudas de honorarios pendientes de pago de gastos acumulados (o devengados), con un importe en libros de S/. 20,000.00 El gasto correspondiente será deducible fiscalmente cuando se pague.

CONCLUSIÓN: La base tributaria de los honorarios por pagar es S/. 0.

b) Base Tributaria De Una Factura Por Pagar

Entre los pasivos corrientes se encuentran facturas por pagar provenientes de gastos acumulados (o devengados), por un importe en libros de S/. 5,000.00

El gasto correspondiente ya ha sido objeto de deducción fiscal.

CONCLUSIÓN: La base tributaria de las facturas por pagar por gastos acumulados es de S/. 5,000.00

Algunas partidas tienen base fiscal, aunque no figuren reconocidas como activos ni pasivos en el estado de situación financiera. Por ejemplo, los costos de investigación contabilizados como un gasto, al determinar la ganancia contable en el periodo en que se incurren, que no son gastos deducibles para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal hasta un periodo posterior. La diferencia entre la base fiscal de los costos de investigación, esto es el importe que la autoridad fiscal permitirá deducir en periodos futuros, y el importe en libros nulo es una diferencia temporaria deducible que produce un activo por impuestos diferidos.

Cuando la base fiscal de un activo o un pasivo no resulte obvia inmediatamente, es útil considerar el principio fundamental sobre el que se basa esta Norma, esto es, que la entidad debe, con ciertas excepciones muy limitadas, reconocer un pasivo (activo) por impuestos diferidos, siempre que la recuperación o el pago del importe en libros de un activo o pasivo vaya a producir pagos fiscales mayores (menores) que los que resultarían si tales recuperaciones o pagos no tuvieran consecuencias fiscales.

En los estados financieros consolidados, las diferencias temporarias se determinarán comparando el importe en libros de los activos y pasivos con la base fiscal que resulte apropiada para los mismos. La base fiscal se calculará tomando como referencia la declaración fiscal consolidada en aquellas jurisdicciones, o países en su caso, en las que tal declaración se presenta. En otras jurisdicciones, la base fiscal se determinará tomando como referencia las declaraciones fiscales de cada entidad del grupo en particular.

2.6. Reconocimiento De Pasivos Y Activos Por Impuestos Corrientes

El impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo. El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si ésta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en periodos anteriores, debe ser reconocido como un activo.

Cuando una pérdida fiscal se utilice para recuperar el impuesto corriente pagado en periodos anteriores, la entidad reconocerá tal derecho como un activo, en el mismo periodo en el que se produce la citada pérdida fiscal, puesto que es probable que la entidad obtenga el beneficio económico derivado de tal derecho, y además este beneficio puede ser medido de forma fiable.

2.7. Reconocimiento De Pasivos Y Activos Por Impuestos Diferidos

Cuadro Resumen N° 6 : Activos y Pasivos por Impuestos Diferidos

ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con: • Las diferencias temporales deducibles • La compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y, • La compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.
PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporales imponibles.

Fuente: Marco conceptual de la Nic 12 – Impuesto a las ganancias.
Elaboración: Propia

Como podemos apreciar, los activos por impuestos diferidos están relacionados a las diferencias temporales deducibles y los pasivos por impuestos diferidos están vinculados a las diferencias temporales imponibles. Veamos a continuación en qué consisten cada uno de estos conceptos.

2.8. Diferencias Temporarias Imponibles

Las diferencias temporales imponibles son aquellas diferencias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. Las diferencias temporales imponibles generan el reconocimiento de pasivos tributarios diferidos.

Al respecto, debemos mencionar que todo reconocimiento de un activo lleva inherente la suposición de que su importe en libros se recuperará, en forma de beneficios económicos, que la entidad recibirá en periodos futuros. Cuando el importe en libros del activo exceda a su base tributaria, el importe de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia será una diferencia temporal imponible, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos. A medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, la diferencia temporal se irá revirtiendo y, por tanto, la entidad tendrá una ganancia imponible. Esto hace probable que los beneficios económicos salgan de la entidad en forma de pagos de impuestos. Por lo anterior, esta NIC exige el reconocimiento de todos los pasivos por impuestos diferidos.

Por ejemplo, una diferencia temporal imponible se produce cuando las cuotas de depreciación utilizadas para determinar la ganancia (pérdida) fiscal, pueden ser diferentes que las calculadas para efectos contables.

La diferencia temporal es la diferencia entre el importe en libros del activo y su base tributaria, que será igual al costo original menos todas las deducciones respecto del

citado activo que hayan sido permitidas por las normas tributarias, para determinar la ganancia fiscal del período actual y de los anteriores. En estas condiciones surgirá una diferencia temporal imponible, que producirá un pasivo por impuestos diferidos, cuando la depreciación a efectos fiscales sea acelerada (si la depreciación fiscal es menor que la registrada contablemente, surgirá una diferencia temporal deducible, que producirá un activo por impuestos diferidos).

De acuerdo a nuestra legislación tributaria del Impuesto a la Renta, podemos mencionar que las siguientes situaciones generan diferencias temporales imponibles:

- Activo adquirido vía leasing que se deprecia a una tasa tributaria mayor a la vida útil contable (NIC 16).
- Intangibles que son considerados como gasto para efectos tributarios en un solo ejercicio y que contablemente pueden amortizarse en 10 años.
- Revaluación de activos inmovilizados.
- Diferencias de cambio.

2.9. Diferencias Temporarias Deducibles

Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

a) No sea una combinación de negocios.

b) En el momento de la transacción, no afecte ni a la ganancia contable ni a la

ganancia (pérdida) fiscal.

No obstante, debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, para las diferencias temporarias deducibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, así como con participaciones en acuerdos conjuntos.

Detrás del reconocimiento de cualquier pasivo, está inherente la expectativa de que la cantidad correspondiente será liquidada, en futuros periodos, por medio de una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos. Cuando tales recursos salgan efectivamente de la entidad, una parte o la totalidad de sus importes pueden ser deducibles para la determinación de la ganancia fiscal, en periodos posteriores al del reconocimiento del pasivo. En estos casos se producirá una diferencia temporaria entre el importe en libros del citado pasivo y su base fiscal. Por consiguiente, aparecerá un activo por impuestos diferidos, respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en periodos posteriores, cuando sea posible la deducción del pasivo para determinar la ganancia fiscal. De forma similar, si el importe en libros de un activo es menor que su base fiscal, la diferencia entre ambos importes dará lugar a un activo por impuestos diferidos respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en periodos posteriores.

De la misma forma, y considerando la normatividad del Impuesto a la Renta, podemos mencionar que las siguientes situaciones generan diferencias temporales deducibles:

- Estimación de deudas incobrables reconocidas como gasto que aún no cumplen con los requisitos exigidos en la normatividad del Impuesto a la Renta para su deducibilidad.
- Estimación de desvalorización de existencias, que aún no han sido destruidas.
- Diferencias de cambio relacionadas con pasivos identificados con la compra de existencias.
- Depreciación contable de un activo inmovilizado mayor a la depreciación aceptada tributariamente.
- Reconocimiento de deterioro de activos.
- Rentas de cuarta o quinta categoría que no han sido pagadas por el empleador a la fecha de la DJ anual del Impuesto a la Renta.
- Amortización de Intangibles.

Cuadro Resumen N° 7 : Diferencias Temporales Deducibles e Imponibles

DIFERENCIAS TEMPORALES DEDUCIBLES	Son aquellas diferencias temporales que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.
DIFERENCIAS TEMPORALES IMPONIBLES	Son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

Fuente: Marco conceptual de la Nic 12 – Impuesto a las ganancias.
Elaboración: Propia

De igual forma, y con un ánimo de relacionar y sintetizar los conceptos estudiados presentamos el siguiente esquema que refleja los casos en los cuales se generan diferencias temporales y en consecuencia los activos o pasivos tributarios que la entidad debe reconocer.

Cuadro Resumen N° 8 : Diferencias de Bases

DIFERENCIAS DE BASES			DIFERENCIA TEMPORAL	GENERAL	CTA
Base contable del activo	>	Base tributaria del activo	Imponible	Pasivo Diferido	49
Base contable del activo	<	Base tributaria del activo	Deducible	Activo Diferido	37
Base contable del pasivo	>	Base tributaria del pasivo	Deducible	Activo Diferido	37
Base contable del pasivo	<	Base tributaria del pasivo	Imponible	Pasivo Diferido	49

Fuente: Marco conceptual de la Nic 12 – Impuesto a las ganancias.
Elaboración: Propia

2.10. Fecha De Vigencia

Esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para los estados financieros que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1998, salvo por lo especificado en el párrafo 91. Si alguna entidad aplica esta Norma en estados financieros que cubran periodos comenzados antes del 1 de enero de 1998, debe revelar en los mismos el hecho de que aplica lo previsto en esta Norma, en lugar de la antigua NIC 12 Contabilización del Impuesto a las Ganancias, aprobada en 1979.

Esta Norma deroga la antigua NIC 12 Contabilización del Impuesto a las Ganancias, aprobada en 1979.

Los párrafos 52A, 52B, 65A, 81(i), 82A, 87A, 87B y 87C, y la eliminación de los párrafos 3 y 50, tendrán vigencia para los estados financieros anuales que cubran periodos comenzados a partir del 1 de enero de 2001. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la adopción anticipada afecta a los estados financieros, una entidad revelará este hecho.

La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además, modificó los párrafos 23, 52, 58, 60, 62, 63, 65, 68C, 77 y 81, eliminó el párrafo 61 y añadió los párrafos 61A, 62A y 77A. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad utiliza la NIC 1 (revisada en 2007) en un periodo anterior, aplicará las modificaciones a dicho periodo.

El párrafo 68 deberá aplicarse prospectivamente desde la fecha de vigencia de la NIIF 3 (revisada en 2008) al reconocimiento de los activos por impuestos diferidos adquiridos en combinaciones de negocios.

Por ello, las entidades no ajustarán la contabilización de combinaciones de negocios anteriores si los beneficios fiscales no satisfagan los criterios para su reconocimiento separado a partir de la fecha de la adquisición y se reconocerán con posterioridad a la adquisición, a menos que los beneficios se reconozcan dentro del periodo de medición y procedan de información nueva sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición. Cualesquiera otros beneficios por impuestos reconocidos deberán llevarse a resultados (o si esta Norma así lo requiere, fuera del resultado).

La NIIF 3 (revisada en 2008) modificó los párrafos 21 y 67 y agregó los párrafos 32A y 81(j) y (k). Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplicase la NIIF 3 (revisada en 2008) a un periodo anterior, las modificaciones se aplicarán también a ese periodo.

El párrafo 52 se renumeró como 51A, se modificaron el párrafo 10 y los ejemplos que siguen al párrafo 51A, y se añadieron los párrafos 51B y 51C y el ejemplo siguiente y los párrafos 51D, 51E y 99 mediante Impuestos Diferidos: Recuperación de Activos Subyacentes, emitido en diciembre de 2010. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del domingo, 1 de enero de 2012. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

La NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, emitida en mayo de 2011, modificó los párrafos 2, 15, 18(e), 24, 38, 39, 43 a 45, 81(f), 87 y 87C. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 11.

Presentación de Partidas de Otro Resultado Integral (Modificaciones a la NIC 1), emitido en junio de 2011, modificó el párrafo 77 y eliminó el párrafo 77A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIC 1 (modificada en junio de 2011).

El documento Entidades de Inversión (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, modificó los párrafos 58 y 68C. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del miércoles, 1 de enero de 2014. Se permite la aplicación anticipada de Entidades de

Inversión. Si una entidad aplica esas modificaciones con anterioridad, utilizará también todas las modificaciones incluidas en Entidades de Inversión al mismo tiempo.

La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, emitida en mayo de 2014, modificó el párrafo 59. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 15.

La NIIF 9, emitida en julio de 2014, modificó el párrafo 20 y eliminó los párrafos 96, 97 y 98D. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 9.

La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 20. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.

Reconocimiento de Activos por Impuestos Diferidos por Pérdidas no Realizadas (Modificaciones a la NIC 12), emitido en enero de 2016, modificó el párrafo 29 y añadió los párrafos 27A, 29A y el ejemplo a continuación del párrafo 26. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores. Sin embargo, en el momento de la aplicación inicial de la modificación, el cambio en el patrimonio de apertura del primer periodo comparativo podría reconocerse en las ganancias acumuladas de apertura (o en otro componente de patrimonio, según proceda) sin distribuir el cambio entre las ganancias acumuladas de apertura y otros componentes del patrimonio.

DEROGACIÓN DE LA SIC-21

Las modificaciones realizadas mediante el documento Impuestos Diferidos: Recuperación de Activos Subyacentes emitido en diciembre de 2010 sustituyen a la Interpretación SIC-21 Impuestos a las Ganancias—Recuperación de Activos No Depreciables Revaluados.

2.11. Impuesto A La Renta

2.11.1. ¿Cómo Se Determina El Impuesto A La Renta?

CUESTIONES PREVIAS

De manera general, se puede afirmar que la Ley del Impuesto de la Renta (en adelante, LIR), está dividida en dos partes:

Aquella referida al tratamiento que corresponde a las personas que realizan actividad empresarial y aquella referida al tratamiento que corresponde a las personas que no realizan actividad empresarial (básicamente personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales).

Sobre el particular, debe considerarse que, para las primeras, la forma de determinar la Renta Neta se basa en un esquema que consiste en deducir a los Ingresos gravados, los costos y gastos que sean permitidos por la Ley tributaria, en tanto que, para las segundas, este esquema es menos complejo pues a los ingresos grabados, se les deducirá presuntivamente, un porcentaje de las rentas obtenidas, determinado por diferencia, la Renta Neta.

Centrándonos en las personas que realizan actividad empresarial, resulta relevante conocer con exactitud cuáles son los ingresos que están gravados, así como cuáles son los costos y gastos permitidos tributariamente.

La determinación del Impuesto anual de tercera categoría para los contribuyentes acogidos al Régimen General o Régimen MYPE Tributario se encuentra sujeta a la siguiente estructura:

2.11.2. Impuesto a la Renta para Personas que Realizan Actividad Empresarial

Tratándose de personas que realizan actividad empresarial (acogidas al Régimen General del Impuesto a la Renta), el esquema para determinar el Impuesto a la Renta en el siguiente:

Esquema N° 2 : Impuesto a la Renta

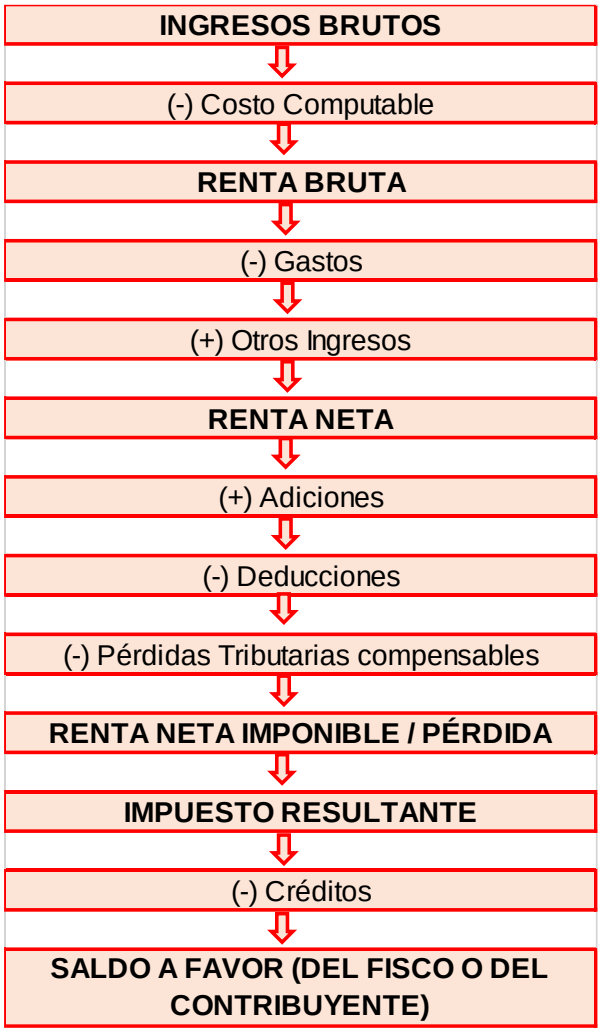

Fuente: Cartilla Renta de Tercera Categoría – Sunat 2017
Elaboración: Propia

2.11.3. Ingresos (Rentas) Gravables

Uno de los aspectos fundamentales en los esquemas antes señalados, es el relacionado a las Rentas Gravadas. Así, para definirlas es precio observar lo que señala el Artículo 28° de la LIR, según el cual son rentas empresariales (rentas de tercera categoría):

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o también de índole similar, como transportes , comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta , permuta o disposición de bienes.
b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros de cualquier otra actividad similar.
c) Las que obtenga los notarios.
d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales de inmuebles, acciones, entre otros.
e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas y las empresas domiciliadas en el país.
f) Las rentas obtenidas por el ejercicio de asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia y oficio.

g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

h) La derivada de la sesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la LIR, efectúa por contribuyentes generadores de Renta de Tercera categoría a título gratuito a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de Renta de Tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo en el Artículo 14° de la LIR. En estos casos, se presume sin admitir prueba en contrario, que dicha sesión genera una Renta Neta anual no menor al seis por ciento (6%) el valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada.

i) Las rentas obtenidas por las instituciones educativas particulares.

j) Las rentas generadas por los patrimonios fideicomitidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos Bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo ejecución de un negocio o empresa.

2.11.4. Criterios Para Gravar Las Rentas

En relación a las rentas señaladas en el punto anterior, es precisó considerar que las mismas estarán gravadas en tanto cumplan entre otros criterios, con:

2.11.4.1. Que se encentren dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta.

Según la doctrina existente sobre Impuesto a la Renta, el ámbito de aplicación de este impuesto, puede girar de forma conjunta o de forma independiente alrededor de tres teorías básicas.

Sobre el particular, nuestra LIR a considerado conveniente aplicar:

- Totalmente el criterio de la Renta Producto (inciso A) del Artículo 1° de la LIR.
- Parcialmente el criterio del consumo más incremento patrimonial (inciso D) del Artículo 1° de la LIR.
- parcialmente la teoría del flujo de riqueza (incisos b y c) del Artículo 1° de la LIR.

Como se observa de lo anterior, únicamente estarán gravadas con el impuesto, las Rentras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación antes señalado. De no ser así, las mismas no estarán alcanzadas con el impuesto aun cuando se constituyan en verdades ingresos contables.

2.11.4.2. Que estén devengadas en el ejercicio

Para que las rentas este gravadas, las mismas debe estar devengadas en el ejercicio. Delo contrario, no lo estarán. En relación a ese tema, debe considerarse que la norma tributaria no ha definido este concepto, por lo que corresponde recurrir a la normatividad contable que si lo hace de manera expresa.

Así podemos mencionar que los requisitos para reconocer un monto como devengado, están señalados fundamentalmente en el Marco Conceptual para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros, en la Norma Internacional de Contabilidad N° 18 Ingresos de Actividades Ordinarias- NIC 18- así como en la Norma Internacional de Contabilidad N° 11 – NIC 11 – Contratos de Construcción.

Según la primera norma, de manera general, los ingresos se reconocen en el Estado de Resultados, cuando se ha producido un incremento en los beneficios económicos futuros, asociado a un incremento en un activo o a una disminución en un pasivo, y que puede ser medio razonablemente.

Lo anterior significa que el reconocimiento del ingreso ocurre en forma simultánea al reconocimiento del incremento en activos o disminución en pasivos (por ejemplo, el incremento neto en activos provenientes de la venta de mercadería o servicios a la disminución de pasivos proveniente de la renuncia del acreedor a una deuda de la empresa).

No obstante, esta definición general, es preciso considerar que en la NIC 18 y en la NIC 11 se han establecido una serie de requisitos para reconocer los Ingresos derivados de las actividades ordinarias de la empresa.

Así tenemos los siguientes criterios de reconocimiento:

a) En la venta de bienes

Los ingresos ordinarios procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los Estados Financieros cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones (párrafo 14 de la NIC 18):

- La empresa ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes.
- La empresa no conserva para si ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre os mismos;
- El importe de los ingresos ordinarios puede ser valorado con fiabilidad;
- Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y,
- Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.

b) Prestación de servicios

El párrafo 20 de la NIC 18 señala que, tratándose de servicios, los ingresos ordinarios asociados con la operación deben reconocerse cuando el resultado de la transacción, pueda ser estimado con fiabilidad,

considerando para tal efecto, el grado de realización de la prestación a la fecha del Estado de Situación Financiera. Para tal efecto, debe entenderse que el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- El importe de los ingresos ordinarios pueda valorarse con fiabilidad;
- Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos derivados de la transacción;
- El grado de realización de la transacción, en la fecha del Estado de Situación Financiera, pueda ver valorado con fiabilidad; y,
- Los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser valorados con fiabilidad.

c) Intereses, regalías y dividendos

Los ingresos ordinarios derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la empresa que producen intereses, regalías y dividendos deben ser reconocidos, siempre que:

- Sea probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y,
- El importe de los ingresos ordinarios pueda ser valorado de forma fiable.

Para reconocer estos ingresos, se deben tomar en consideración las siguientes bases:

Cuadro Resumen N° 9 : Tipo de Intereses, Regalías y Dividendos.

TIPO	DETALLE
Intereses	Deben reconocerse utilizando el método del tipo de intereses efectivo.
Regalías	Deben ser reconocidas utilizando la hipótesis contable del devengo de acuerdo con el fondo económico del acuerdo en que se basan.
Dividendos	Deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte.

Fuente: Marco conceptual de la Nic 18 – Ingreso de Actividades Ordinarias
Elaboración: Propia

d) Contratos de Construcción

Tratándose de contratos de construcción, el párrafo 11 de la NIC 11 establece que cuando el resultado de un contrato de construcción puede ser estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos de actividades ordinarias y los costos asociados con el mismo deben ser reconocidos como ingreso de actividades ordinaria y gastos respectivamente, con referencia al estado de realización de la actividad producida por el contrato al final del periodo sobre el que se informa (procedimiento denominado avance de obra).

El reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias y gastos con referencia al grado de realización del contrato es,

a menudo denominado método del porcentaje de terminación. Bajo este método, los ingresos derivados del contrato se comparan con los costos del mismo incurridos en la consecución del grado de realización en que se encuentre, con lo que se revelara el importe de los ingresos de actividades ordinarias de los gastos y de las ganancias que pueden ser atribuidas a la porción del contrato ya ejecutado.

En ese sentido, cuando se cumplan las condiciones antes señaladas para el reconocimiento de los ingresos, los mismos también serán reconocidos para reconocer un ingreso. Veamos algunas de ellas.

2.12. Costos Permitidos

El segundo elemento a tomar en cuenta a efecto de determinar el Impuesto a la Renta, es el referido al costo computable (Costo de Ventas), el que como se ha señalado, solo es tomado en cuenta en los casos de empresas que producen bienes para la venta o en todo caso, tratándose de entidades que solo comercializan bienes. En relación a éste, debe considerarse que para su deducción se toman en cuenta las normas previstas en el Artículo 20° de la LIR, norma que define qué es lo que debe incluir el Costo de Adquisición, Costo de Producción o el Costo de Construcción.

Cuadro Resumen N° 10 : Tipos de Costos Permitidos

TIPO	DETALLE
COSTO DE ADQUISICIÓN	Comprende la contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como; fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados , enajenados o aprovechados económicamente.
COSTO DE PRODUCCIÓN O CONSTRUCCIÓN	Incluye el costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende; los materiales director utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.

Fuente: Marco conceptual de la Nic 2 – Existencias
Elaboración: Propia

En ese sentido, únicamente lo que comprenden estos conceptos serán tratados como costos, en tanto que los demás conceptos deberán ser tratados como gastos, según corresponda.

Es importante considerar que la deducción del costo computable debe estar debidamente sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que tuvieran la condición de habidos o que la SUNAT no les haya notificado la baja de su Inscripción en el RUC.

En todo caso, tratándose del costo computable sustentado como comprobantes de pago, emitidos por contribuyentes que a la fecha de su emisión tuvieran la condición de “No Habidos”, según publicación realizada por la AT, el mismo también puede ser objeto de deducción solo si al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición. De lo contrario si no se cumpliera con esta condición, el costo computable sustentado con estos documentos, no podrá ser deducido.

2.13. Gastos Deducibles

Respecto de los gastos permitidos tributariamente, habría que recordar que los mismos han sido regulados por el Artículo 37° de la LIR, estableciéndose una relación de ciertos gastos que podrían ser deducibles; sin embargo, debe considerarse que esta relación no es excluyente, puesto que podrían existir, otros gastos que podrían ser deducibles, aun no estando en la relación antes citada.

Para la deducción de gastos, la normatividad tributaria ha establecido condiciones de carácter general (aplicable a todos los gastos) y condiciones de carácter específico (aplicables cunado la legislación haya establecido alguna condición para la deducción de un gasto).

Tratándose de las primeras podemos enumerar los siguientes:

- Devengo.
- Causalidad.
- Fehaciencia.
- Bancarización
- Sustento con comprobantes de pago.

En cuanto a las segundas, estas son aplicadas solo cuando la legislación lo requiera para deducir cierto gasto. Podrán ser:

- Limites, como ocurre con los gastos de representación, dietas al directorio, gastos recreativos, entre otros.
- Obligación de pagar el gasto, como es el caso de las retribuciones que constituyan para su preceptor rentas de segunda, cuarta y quinta categoría, las cuales deben ser canceladas hasta el plazo de vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Ejercicio.

Solo en la medida que se cumplan estas condiciones, podría afirmarse que el gasto serio deducible.

2.14. Principales gastos deducibles y no deducibles para la determinación del impuesto a la renta en la actividad empresarial

- **GASTOS DEDUCIBLES (ARTÍCULO 37° DE LA LIR)**
  a) Gastos de viaje, viáticos y movilidad.
  b) Gastos de representación.
  c) Depreciaciones
  d) Provisión y castigo de deuda incobrable.
  e) Perdidas extraordinarias.
  f) Mermas y desmedros.
  g) Gastos recreativos
- **GASTOS NO DEDUCIBLES (ARTÍCULO 44° DE LA LIR)**
  a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares
  b) El impuesto a la renta

c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional

d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37º de la Ley

e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables

f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley

g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares

h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes

i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio

j) Los gastos cuya documentación sustentaría no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago

k) El IGV, IPM e ISC que grave el retiro de bienes

l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos

2.14.1. Gastos deducibles (artículo 37° de la LIR)

a) Gastos de viaje, viáticos y movilidad.

Para que los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos sean aceptados tributariamente, estos deben cumplir con el principio de

causalidad, vale decir, que los mismos sean necesarios para la generación de ingresos gravados, que contribuyan con el mantenimiento de la fuente productora, y que además sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de la renta gravada.

Asimismo, hay que mencionar que, según la Ley del impuesto a la renta, la necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, mientras que los gastos de transporte serán acreditados con los pasajes, (boletos de viaje y boletos de transporte aéreo)

Según el artículo 37, inciso r) de la Ley del impuesto a la renta, los viáticos comprenden: los gastos de alojamiento, los gastos por alimentación y los gastos por concepto de movilidad, dichos gastos no podrán exceder el doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

- Viáticos por gastos de viaje realizados en el interior del país (Decreto Supremo N° 007-2013-EF).

  Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país, sólo podrán ser sustentados con los comprobantes de pago que, de acuerdo con las normas correspondientes, sirvan para sustentar la deducción de costos y gastos.

Cuadro Resumen N° 11 : ***Escala vigente de viáticos deducibles para el ejercicio 2017***

ESCALA SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 007-2013-EF	GASTOS ACEPTADOS TRIBUTARIAMENTE
Funcionarios y empleados públicos, Independiente del vínculo que tengan con el Estado, incluyendo a los que brinden servicios de consultaría	Doble del monto concedido a funcionarios de carrera del Gobierno Central
S/ 320.00	**S/ 640.00**

Fuente: Decreto Supremo N° 007-2013-EF
Elaboración: Propia

(*) Directores Generales, Jefes de Oficina General, Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Asesores de Alta Dirección, Directores Ejecutivos y directores, funcionarios que desempeñen cargos equivalentes.

- Viáticos por gastos de viaje realizados en el exterior (Decreto Supremo N° 056-2013-PCM)

El límite está en función de la zona geográfica y por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro Resumen N° 12 : ***Escala de viáticos por día y por zona geográfica***

ZONA GEOGRÁFICA	ESCALA SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 056-2013-PCM	GASTOS ACEPTADOS TRIBUTARIAMENTE
África	US$ 480.00	US$ 960.00
América Central	US$ 315.00	US$ 630.00
América del Norte	US$ 440.00	US$ 880.00
América del Sur	US$ 370.00	US$ 740.00
Asia	US$ 500.00	US$ 1,000.00
Medio Oriente	US$ 510.00	US$ 1,020.00
Caribe	US$ 430.00	US$ 860.00
Europa	US$ 540.00	US$ 1,080.00
Oceanía	US$ 385.00	US$ 770.00

Fuente: Decreto Supremo N° 056-2013-PCM
Elaboración: Propia

b) Gastos de representación.

Se considera gasto de representación propio del giro del negocio a los efectuados por la empresa con la finalidad de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos. Los destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes o también proveedores. No se considera gasto de representación los desembolsos dirigidos a la masa de consumidores reales o potenciales; es decir, clientes o posibles clientes, tales como los gastos de propaganda. Art. 21° Inc. m) Reglamento de la LIR.

Los gastos de representación propios del giro del negocio son deducibles para fines del IR, siempre que anualmente no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, hasta un máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias. Art. 37° Inc. q) LIR

A efectos de determinar el límite porcentual se considera los ingresos brutos menos las devoluciones, descuentos, bonificaciones y demás conceptos similares que sean de costumbre de la plaza. Los gastos se deben acreditar fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y demostrarse la causalidad con las rentas gravadas, sin dejar de lado la utilización de medios de pago cuando corresponda por efectos de la bancarización. Art. 21° Inc. m) Reglamento de la LIR

Por otro lado, también es necesario, cuando se trata de obsequios a clientes, acreditar la entrega a los beneficiarios, para lo cual debe elaborarse el cargo respectivo. RTF Nº 6610-3-2003.

c) Depreciaciones

(Artículos 38º al 43º de la Ley, artículo 22º del Reglamento y Segunda Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo Nº 194-99-EF) Las depreciaciones deben computarse anualmente sobre el valor de adquisición o producción de los bienes o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance 31. Las depreciaciones se computarán a partir del mes en que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas. La depreciación aceptada tributariamente será aquélla que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables 32, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la presente tabla para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente. En ningún caso se admitirá la rectificación de las depreciaciones contabilizadas en un ejercicio gravable, una vez cerrado éste, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de modificar el porcentaje de depreciación aplicable a ejercicios gravables futuros. Para el caso de los contribuyentes que se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario – RMT, la depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada, dentro del ejercicio gravable, en el Libro Diario de Formato Simplificado, siempre que no exceda el

porcentaje máximo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente. No hay impedimento para que el contribuyente, en el curso del ejercicio, pueda rectificar la tasa de depreciación, siempre y cuando no exceda el tipo máximo establecido en el Reglamento de acuerdo al tipo de bien del que se trate, conforme a lo indicado en el Informe 066-2006-SUNAT.

Depreciación de bienes afectos a la producción según Reglamento:

Cuadro Resumen N° 13 : Porcentaje de Depreciación

BIENES	% DE DEPRECIACIÓN
Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
Equipos de procesamiento de datos.	25%
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91.	10%
Otros bienes del activo fijo	10%

Fuente: Artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
Elaboración: Propia

Asimismo, de conformidad con el artículo 39° de la Ley, los edificios y construcciones sólo serán depreciados mediante el método de línea recta, a razón de cinco por ciento (5 %) anual.

Otras depreciaciones por actividades específicas:

- Las aves reproductoras serán depreciadas con la tasa fijada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 037-2000-EF. La Resolución de Superintendencia Nº 018-2001/SUNAT, establece el porcentaje máximo de depreciación anual aplicable a las gallinas en 75%.
- Tratándose de maquinarias y equipo, incluyendo los cedidos en arrendamiento, procederá la aplicación del porcentaje previsto en el numeral 3 de la tabla de depreciación que figura líneas arriba (20%) cuando la maquinaria y equipo haya sido utilizada durante ese ejercicio exclusivamente para las actividades mineras, petroleras y de construcción.

d) Provisión y castigo de deuda incobrable.

Son deducibles Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

- Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la

morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha.

- Que la provisión (entiéndase estimación) al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

Requisitos Que Se Deben Cumplir Para Efectuar El Castigo De Las Cuentas De Cobranza Dudosa

Conforme lo determina el texto del literal g) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa, se requiere que la deuda haya sido provisionada y se cumpla, además, con alguna de las siguientes condiciones

PRIMERA CONDICIÓN: Se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias. La exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los casos de deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguírseles la acción judicial prescrita por el Código Procesal Civil.

SEGUNDA CONDICIÓN: Tratándose de castigos de cuentas de cobranza dudosa a cargo de personas domiciliadas que hayan sido condonadas en vía de transacción, deberá emitirse una nota de abono en favor del deudor. Si el deudor realiza actividad generadora de rentas de tercera categoría, considerará como ingreso gravable el monto de la deuda condonada.

TERCERA CONDICIÓN: Cuando se trate de créditos condonados o capitalizados por acuerdos de la Junta de Acreedores conforme a la Ley General del Sistema Concursal, en cuyo caso el acreedor deberá abrir una cuenta de control para efectos tributarios, denominada "Acciones recibidas con ocasión de un proceso de reestructuración.

No se reconoce el carácter de deuda incobrable a:

- Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.
- Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.
- Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

e) Perdidas extraordinarias.

Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros

y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente, cumplido estos requisitos es aceptado como gasto. Base legal (inciso d) del artículo 37° de la LIR).

Caso fortuito. - se aplica a los hechos producidos por la naturaleza antes denominados 'hechos de Dios' que son de carácter imprevisible, como los terremotos, maremotos, huracanes, sequías, entre otros;

Fuerza mayor. - consistiría en todo obstáculo o impedimento de la ejecución o cumplimiento de la obligación proveniente de hechos de terceros, de hechos humanos, que para el obligado son insuperables, imprevisibles; tales como guerras, revoluciones, huelgas, asaltos a mano armada, saqueos, algunos de los cuales pueden provenir del mandato de la autoridad.

f) Mermas y desmedros.

De acuerdo con el inciso f) del artículo 37 º la Ley del Impuesto a la Renta es gasto deducible, las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditadas.

- **Que se entiende por merma. -** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 21º inciso c) del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, se define la merma como la pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

- **Es deducible las mermas. -** De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente, cuando la SUNAT lo requiera. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.
- **Que se entiende por desmedro. -** De acuerdo a lo estipulado en el inciso c), numeral 2 del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se define al desmedro como aquella pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinadas
- **Es deducible los desmedros. -** El inciso c) del artículo 21º del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta señala que: "Tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes.

g) Gastos recreativos

El artículo 37 incisos ll) de la Ley del impuesto a la renta indica lo siguiente:

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles: Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años. También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Límite deducible de los gastos recreativos

Los gastos recreativos serán deducibles en la medida que no se excedan del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio hasta un máximo de 40 unidades impositivas tributarias.

Dichos gastos serán aceptados en la medida que cumplan el principio de causalidad.

2.14.2. Gastos No Deducibles (artículo 44° de la LIR)

a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares

El literal a) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta determina que no se justifica como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría a los gastos personales incurridos por el contribuyente al igual que en el caso de los gastos de sustento del contribuyente, toda vez que ello determina que son reparables. Lo antes mencionado tiene relación con lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual determina que no resultan deducibles aquellos gastos que no guardan coherencia con el mantenimiento o generación de la fuente productora de rentas. Dentro de esta lista de gastos que no son aceptables para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría se encontrarían, a manera de ejemplo, los siguientes: pañales, vestuario, artefactos eléctricos, viajes, juegos de entretenimiento, combustible, cosméticos, cirugía plástica, gastos de trámites de divorcio, cuotas de socio de club campestre, útiles escolares, pago de cuotas, almuerzos familiares, entre otros desembolsos.

Resoluciones del Tribunal Fiscal

- Si el gasto no ha sido acreditado con documentación sustentatoria ni se ha demostrado su relación con la renta gravada, este se constituye en un gasto personal RTF Nº 05512-4-2005 (07.09.05) “Se declara infundada la apelación en cuanto a los

reparos por gastos sin documentación sustentatoria toda vez que los mismos corresponden a gastos personales, no habiendo, de otro lado, la recurrente acreditado documentariamente los gastos reparados ni demostrado de modo alguno que se encuentren relacionados con la generación de renta gravada

- Es necesario acreditar que los gastos incurridos no se constituyen en gastos personales RTF Nº 06121-2-2005 (04.10.05) "Se confirma el reparo por gastos personales dado que la recurrente reconoció que los destinó al uso personal de los socios de la empresa, no habiéndose acreditado que constituyan remuneración en especie, gastos de representación, ni ninguna otra deducción autorizada por ley".
- Los gastos incurridos en la adquisición de productos para niños, trotadora mecánica, consumos en baños turcos, etc. al constituirse en gastos personales no son deducibles para la determinación de la renta neta RTF Nº 03804-1-2009 (24.04.09) "Se confirma la apelada en el extremo referido al reparo por gastos de productos para niños, trotadora mecánica, consumos en baños turcos, etc., por cuanto son gastos personales y no son deducibles para la determinación de la renta neta. Se confirma el reparo por gastos ajenos al giro del negocio, referidos a la adquisición de camisetas, licores, cigarros, etc.".

Veamos algunos de los casos más comunes:

- Gastos por alimentación: en una fiscalización puede llamar la atención la presencia de una factura de supermercado entre la compra de la empresa, que contiene alimentos, artículos de aseo y otros.
- Vehículos: si se demuestra que el vehículo no ha ingresado a los locales de la empresa, existen casos en los que la SUNAT ha calificado la depreciación y todos los gastos vinculados con el vehículo como gastos personales.
- Celulares: el consumo de los celulares, si se encuentra inconsistencias en los destinos (llamadas) o fechas (fines de semana). Por lo tanto, si los equipos celulares no se usan para la función administrativa o en la oficina son también considerados gastos personales. 40
- Gastos por educación: es posible otorgar bonificaciones a los trabajadores para ayudarlos a pagar la educación de sus hijos, las que constituirán rentas de quinta categoría, pero no serán deducibles los recibos de los colegios.
- Comidas: se considera los gastos de representación en ciertas ocasiones, pero las constantes comidas durante los fines de semana no son consideradas.
- Viajes: no serán deducibles los viajes por vacaciones o los gastos de la familia, entre otros.

- Seguros de salud y de vida: no serán deducibles si se trata de seguros de salud o de vida que no benefician a los trabajadores sino a los accionistas y a su familia.

b) El impuesto a la renta

El literal b) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta considera que no se acepta como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría al IR. Lo antes indicado se justifica por el simple hecho que el IR es el tributo que se está determinando y sería incoherente que el mismo tributo se deduzca de su cálculo. A diferencia del IR, sí podrían ser deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría el ITAN, el impuesto predial, el impuesto vehicular, en la medida que se demuestre la causalidad respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 37º, que determina que son deducibles los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.

Resoluciones del Tribunal Fiscal

- El impuesto a la renta no es deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría RTF Nº 11376-4-2007 (28.11.07) “No habiendo la recurrente cumplido con sustentar la procedencia del asiento efectuado en la Cuenta 64 y el respectivo incremento de los gastos del ejercicio, siendo que de conformidad con el inciso b) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, dicho tributo no es

deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional

El literal c) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta establece que no son deducibles como gasto tributario las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

En este punto trataremos de analizar cada uno de los supuestos

- El primero de ellos alude a las multas, entendiendo a estas como la sanción de tipo pecuniario que se aplica cuando existe una infracción previamente tipificada y se cumple la conducta contraria a ley. Cabe indicar que el procedimiento sancionador y la potestad sancionadora del Estado tiene sustento en lo señalado por el texto de los artículos 229º y 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley Nº 27444.
- El segundo término menciona a los recargos, que ya no es utilizado por el Código Tributario 3, el cual lo contemplaba como un monto adicional de pago por la falta de cancelación en la fecha de los tributos.

- El tercer término alude a los intereses moratorios, entendidos estos como una especie de “castigo” por el pago fuera de plazo de los tributos, también es aplicable a las multas en donde exista de por medio el pago de dinero. En el caso de las sanciones, debemos precisar que en la medida que sean sanciones pecuniarias en donde exista desembolso de dinero, este no es considerado como un gasto deducible sino más bien reparable.

d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37º de la Ley

En concordancia con lo señalado en el literal d) de la Ley del Impuesto a la Renta, no resultan deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37º de la Ley. Es pertinente señalar que en este literal lo que se está señalando es que las liberalidades como regalos o dádivas no resultan aplicables para determinar gasto. La única salvedad se presenta cuando las donaciones cumplen los requisitos establecidos en el literal x) del artículo 37º de la mencionada norma, lo cual implica que se realice la donación de bienes a las entidades del sector público o a las instituciones que sean calificadas como perceptoras de donaciones y exoneradas del IR

e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables

El literal e) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

El texto del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1112 realizó una modificación al literal e) del artículo 44°, precisando que no califican como gastos deducibles en la renta de tercera categoría, las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo.

Aquí nuevamente hay una mención indirecta a las normas contables como es el caso de la NIC 16, ello porque bajo esa norma los bienes que se adquieren y que tengan un beneficio mayor en el tiempo deben ser activados, pero ello entra en colisión con lo dispuesto por el texto del artículo 23° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual como sabemos, determina que si un bien considerado como activo fijo es inferior a un cuarto (¼) de la UIT ello implica que puede, a elección del contribuyente considerarlo como gasto o activarlo.

En tal sentido, si el bien tuviera beneficios a futuro y no inmediatos debería ser calificado como activo fijo. Pero al ser inferior al valor referido anteriormente de la UIT, hay un desfase ya que la norma contable lo considera activo y para el punto de vista tributario ello es gasto motivo por el cual se origina una deducción contable no aceptada tributariamente.

f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley

El literal f) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

Cabe indicar que conforme lo determina el texto de literal h) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, allí se detallas las provisiones permitidas a las entidades bancarias. La concordancia reglamentaria se encuentra en el texto del literal e) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares

El literal g) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La Sunat, previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles para efectos tributarios,

cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados. En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes

De acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, se indica que no se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde estas se originen.

i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio

El literal i) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta considera que no podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta neta empresarial, la pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago

El literal j) del artículo 44º determina que no se podrá utilizar los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

k) El IGV, IPM E ISC que grave el retiro de bienes

En concordancia con lo señalado por el literal k) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, no se considera para la determinación de gasto en las rentas empresariales el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Si bien es cierto que para efectos del IGV puede existir una neutralidad ya que se aprecia un IGV en las adquisiciones (crédito fiscal) y en la entrega gratuita se afecta el IGV como retiro de bienes (débito fiscal), para efectos del IR no se permite la deducción del gasto por el IGV del retiro de bienes.

l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos

El literal l) del artículo 44º considera que no se puede aplicar como deducción del gasto en la determinación de la renta neta de tercera categoría, el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sea con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se presentan algunas herramientas de recolección de data que se ha utilizado en la investigación con la única finalidad de hacer didáctico la investigación y cooperar en futuras investigaciones sobre tal tema. La principal herramienta que se utilizo fue la recopilación de datos de distintos autores nacionales e internacionales, revistas y otros; también se utilizó la herramienta de cuadros resumen de fuente propia. Todo ello nos permite una información didáctica.

3.1.1. Tipo De Investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptiva, explicativa y aplicativa, por motivos de aplicar y analizar la incidencia de la norma contable y tributaria en los estados financieros de la unidad de estudio “INVERSIONES AREQUIPA S.R.L”.

- **Es de tipo descriptivo**

  Porque buscamos establecer una descripción lo más posible de un problema, midiendo las características, procesos que componen el problema; en otras palabras, queremos tener una imagen esclarecedora del caso. En mi investigación analizo la situación financiera a de la empresa "INVERSIONES AREQUIPA S.R.L" en el periodo de cierre y el cambio que genera la aplicación de la NIC 12 en la presentación de estados financieros.

- **Es de tipo explicativo**

  Porque se utiliza con el fin de determinar las causas y consecuencias de un problema y se busca el ¿Por qué? De las cosas y como se ha llegado a la solución de tal pregunta; ante ello relacionamos y analizamos la norma tributaria y la norma contable y para cuestiones didácticas presentamos los estados financieros de forma comparativa como resultado de la aplicación de la norma interpretada.

- **Es de tipo aplicativa**

  Porque toma como caso a la empresa "INVERSIONES AREQUIPA S.R.L" en la cual se determinará la aplicación de la NIC 12 y el impuesto a la renta.

3.1.2. Fuentes de Recolección De Datos

Méndez Álvarez (1999, p.143) define a las fuentes y técnicas para recolección de la información como los hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permiten tener información. También señala que las técnicas son los medios empleados para recolectar información, Además manifiesta que existen: fuentes

primarias y fuentes secundarias. Las fuentes primarias es la información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento, mientras que las fuentes secundarias es la información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento.

3.1.2.1 Primarias

- Reportes financieros de la empresa
- Informes
- Documentos
- Papeles de trabajo

3.1.2.2 Secundarias

- Libros sobre normatividad contable
- Libros sobre impuesto a la renta
- Revistas
- Tesis relacionadas con el tema
- Páginas web

3.2. Técnicas E Instrumentos

3.2.1 Técnicas. -

3.2.1.1 Análisis documental.

Es la técnica de investigación donde se debe tratar de encontrar la información necesaria para comenzar las investigaciones (libros, textos, tesis, trabajos de experiencia profesional, documentos de la

empresa, etc.). En el trabajo de investigación los textos son relacionados al impuesto a la renta y las Normas Internacionales de Información Financiera.

Observación. - La observación, como técnica de investigación científica, es un proceso riguroso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la realidad estudiada.

3.2.2 Instrumentos

- Documentos
- Informes contables de la empresa
- Políticas de la empresa
- Manual de funciones

3.3. Población y Muestra

La población de una investigación está compuesta por todos los elementos, personas, objetos que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación.

La muestra es una representación significativa de las características de la población que usualmente asume un porcentaje de error.

3.3.1 Población

Empresas del sector comercial del departamento de AREQUIPA

3.3.2. Muestra

Empresa **“**INVERSIONES AREQUIPA S.R.L”

3.3.3. Temporalidad

Periodo 2017 y el 2016 para fines comparativos en la presentación de Estados Financieros.

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO: INVERSIONES AREQUIPA S.R.L

4.1. Reseña Histórica de Inversiones Arequipa S.R.L

Surge como una pequeña empresa el 15 de agosto del 2010, se dedica a la distribución y comercialización de prendas de excelente calidad, diseños novedosos, diversidad de productos para ambos sexos y a precios accesibles, además de encontrarlo en unos varios establecimientos de Arequipa, con instalaciones espaciosas, cómodas y aptas para recibir a sus clientes y poder brindarles atención personal y especializada.

Es así como nace y se constituye la compañía INVERSIONES AREQUIPA S.R.L, como principales actividades es la distribución y venta, entre otros. La cual, para asegurar nuestros productos que sea del gusto, exigencias y necesidades del consumidor se cumple con las principales normas y controles de calidad.

4.1.1 Características principales de Inversiones Arequipa S.R.L.

4.1.1.2. Misión

Ser la empresa líder de moda más importante a nivel nacional comercializando diseños exclusivos, a precios cómodos que cumplan con sus necesidades y exigencias con materiales de alta calidad, garantizando: comodidad, elegancia y distinción a nuestros clientes mediante el trabajo profesional y cultura de servicio de nuestro personal.

4.1.1.3. Visión

Ser una empresa líder y reconocida en la venta de ropa, lograr también extendernos y crear nuestras cadenas de almacenes, proporcionando cada día más un servicio de excelencia a nuestros clientes y que al mismo tiempo nos permitan competir en el mercado nacional con los mejores precios del mercado.

4.1.1.4. Objetivos

Ofrecer ropa de mejor calidad que satisfaga las necesidades y gustos del mercado potencial, vender ropa a la moda que cumpla con los requerimientos de estilo en el segmento del mercado.

4.1.1.4. Valores

Los valores son los puntos que orientarán la conducta dentro de la organización, nuestra Organización sustenta su accionar en función a los siguientes valores:

- Respeto

  “Respetamos y valoramos a todas las personas en la empresa, por ello cumplimos con las normas y políticas internas, velando por el buen clima laboral”

- Calidad

  “Buscamos la calidad integral de nuestros colaboradores, procesos y productos, de acuerdo a las actuales exigencias del mercado y la globalización”

- Innovación

  “Somos abiertos a los cambios, buscamos la mejora continua y diferenciación competitiva a partir de la investigación, análisis y creatividad”

- Trabajo en Equipo

  “Ponemos a disposición del equipo nuestra confianza, talentos y entusiasmo para alcanzar los objetivos comunes con resultados superiores”.

- Responsabilidad Social

  “Estamos comprometidos con el uso racional y responsable de los recursos, generando productos que mejoren la calidad de vida de nuestros colaboradores, clientes, sociedad y el cuidado del medio ambiente, a través del crecimiento económico y competitividad de nuestra empresa”

4.1.1.5. Promesa al Cliente

"Brindarles la mejor atención y servicio antes, durante y después de estar en nuestras tiendas, además de garantizar la excelente calidad de nuestras prendas.

4.1.2. Política de la empresa

4.1.2.1. Políticas de venta

- En todas las Órdenes de Compra, el flete será por cuenta y riesgo del cliente. En ningún caso el cliente podrá dejar de pagar o descontar mercancía a la empresa por que haya sufrido algún deterioro o pérdida durante el trayecto de embarque.
- Los precios de nuestros productos son en soles sin embargo en casos especiales los precios podrán estar en dólares, pero en todo caso estará indicado claramente.

4.1.2.2. Políticas de compra

- Los clientes deberán de realizar su pago eligiendo la forma más cómoda y se le embarcará el producto hasta confirmar la acreditación del mismo en nuestro sistema
- Una vez realizado el pedido tienes 24 hrs. para pagar tu compra, de lo contrario tu apartado se da de baja automáticamente pasadas las 24 hrs.

4.1.2.3. Políticas de devoluciones

- No se aceptarán devoluciones de productos, dañados, maltratados, descontinuados, y productos que se hayan solicitado para un pedido especial.

- Deberán contar con nota de venta
- Los productos deben de tener todas sus etiquetas originales.
- Los productos deberán llevar sus bolsas, tal cual la recibiste al momento de la entrega. Si es devuelto un producto sin su bolsa original, no se aceptará la devolución.
- Si recibes un producto dañado o defectuoso, debes notificarnos dentro de 5 días después de recibir tu pedido, si no, tu devolución no será aceptada después de ese tiempo.

NOTA: los gastos de envío y acarreo no son reembolsables

4.1.2.4. Políticas de envío

- Los envíos se hacen generalmente al siguiente día hábil, o a más tardar al tercer día hábil en que fue procesado el pago.
- Generalmente los pedidos tardan entre 2 y 3 días hábiles en ser entregados. Para zonas extendidas, tu pedido llega en un lapso de 5 a 8 días hábiles.
- No hay cargos adicionales de impuestos, ni cobro a la entrega de tu pedido; ya que el personal de entrega no está autorizado ni puede recibir dinero al momento de la entrega.

4.2. Organigrama

Esquema N° 3 : Organigrama de Inversiones Arequipa S.R.L

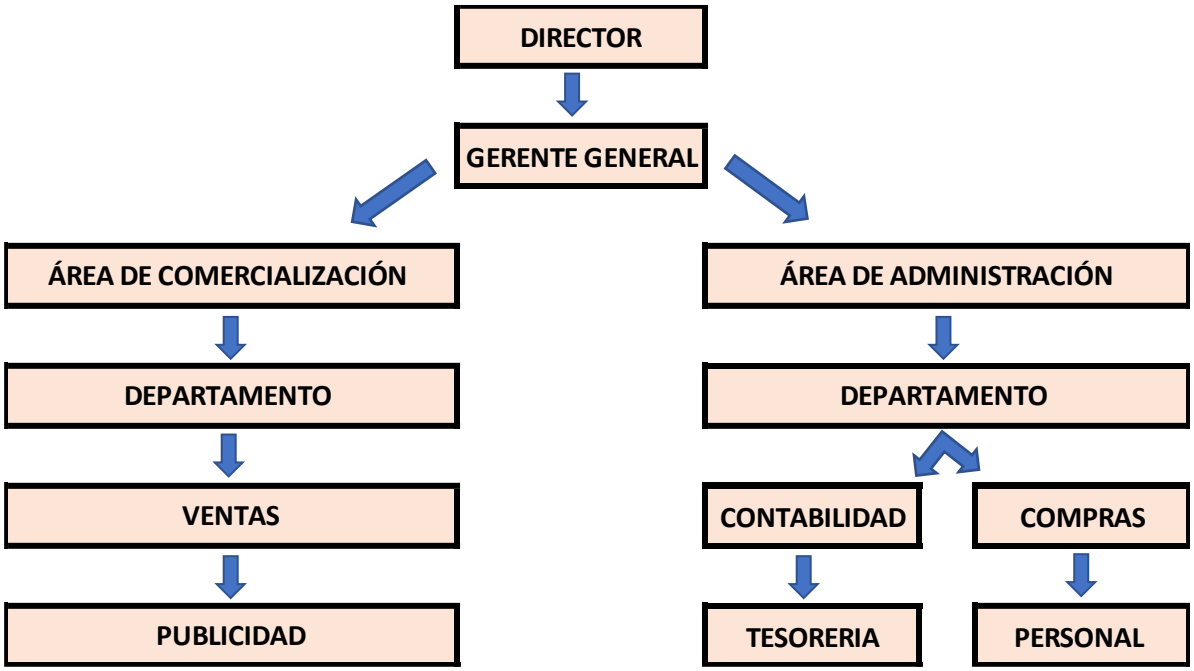

Fuente: Inversiones Arequipa S.A.C.
Elaboración: Propia

4.3. Datos adicionales:

- RUC: 20713933622
- RÉGIMEN: Régimen General
- Fecha de Vencimiento e DJ según cronograma SUNAT: 26-03-2018

La empresa "INVERSIONES AREQUIPA S.R.L", se dedica a la confección, distribución y comercialización de ropa juvenil.

Cabe recalcar que la empresa presenta la declaración anual del impuesto a la renta el 31/03/2018 con fecha máxima establecida por la gerencia.

A continuación, se presenta los estados financieros antes de las adiciones y deducciones.

Tabla N° 1 : Estado de Resultados de Inversiones Arequipa S.R.L.

INVERSIONES AREQUIPA S.R.L
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES
Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017 y 2016
(expresado en soles)

	2017	2016
Ingresos totales	1,930,000.00	1,980,560.00
Otros Ingresos Operacionales	-	-
Costo de Ventas	-810,235.00	-724,000.00
UTILIDAD BRUTA	**1,119,765.00**	**1,256,560.00**
Gastos de Ventas	-180,820.00	-186,245.00
Gastos de Administración	-190,333.00	-188,413.00
Otros ingresos		
Otros gastos	-1,221.00	- 25.00
UTILIDAD OPERATIVA	**747,391.00**	**881,877.00**
Otros ingresos		
Ingresos Financieros	45.00	856.00
Gastos Financieros	-456.00	-4,542.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	**746,980.00**	**878,191.00**
		245,893.48
		632,297.52

GERENTE GENERAL | **CONTADOR PUBLICO**

Tabla N° 2 : Estado de Situación Financiera

INVERSIONES AREQUIPA S.R.L
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
al 31 de diciembre del 2017 y 2016
(expresado en soles)

ACTIVO	2017	2016	PASIVO Y PATRIMONIO	2017	2016
ACTIVO CORRIENTE			**PASIVO CORRIENTE**		
Efectivo y Equivalente de efectivo	633,601.00	987,644.00	Cuentas por Pagar Comerciales	190,552.00	152,060.00
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	112,313.00	112,300.00	Cuentas por pagar diversa terceros	5,845.00	5,689.00
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	12,500.00	11,700.00	Tributos por pagar	9,145.00	5,670.00
Inventarios	118,000.00	153,890.00	Otras Cuentas por Pagar	15,645.00	16,850.00
Suministros	15,080.00	16,656.00	Remuneraciones por pagar	9,566.00	7,800.00
Fondos sujetos a restricción	9,530.00	7,899.00	Cuentas por pagar a los accionistas P/C	426,456.00	512,500.00
Otros activos	260,645.00	15,000.00	Obligaciones Financieras parte corriente	121,223.00	123111
					220,693.48
Total Activo Corriente	**1,161,669.00**	**1,305,089.00**	**Total pasivo no corriente**	**778,432.00**	**1,044,373.48**
ACTIVO NO CORRIENTE			**PASIVO NO CORRIENTE**		
Activos en arrendamiento financiero	50,000.00	-	Cuentas por pagar a los accionistas	15,454.00	24,890.00
Depreciación acumulada	-10,000.00	-	Obligaciones financieras	145,682.00	145,052.00
Inmueble maquinaria y equipo	688,000.00	688,000.00	Provisiones y diferidos	12,000.00	16,240.00
Depreciación acumulada	-66,975.00	-66,975.00	**Total pasivo no corriente**	**173,136.00**	**186,182.00**
Activos Intangibles(neto)	10,289.00	10,289.00	**TOTAL PASIVO**	**951,568.00**	**1,230,555.48**
Otros activos	15,350.00	19,250.00	**PATRIMONIO**		
			Capital	70,000.00	70,000.00
			Reservas	5,000.00	2,000.00
			Resultados Acumulados	74,785.00	85,600.00
			Resultados del Ejercicio	746,980.00	567,497.52
Total Activo No Corriente	**686,664.00**	**650,564.00**	**Total patrimonio**	**896,765.00**	**725,097.52**
TOTAL ACTIVO	**1,848,333.00**	**1,955,653.00**	**TOTAL PASIVO + PATRIMONIO**	**1,848,333.00**	**1,955,653.00**

Tabla N° 3 : Datos Adicionales de Inversiones Arequipa S.R.L

Al cierre del ejercicio 2017 tiene los siguientes datos:

• Utilidad antes de impuesto a la renta	S/ 746980.00
• La empresa no tiene perdidas tributarias en periodos anteriores	----------
• Los ingresos netos del periodo fueron	S/ 1930000.00

Fuente: Inversiones Arequipa S.A.C.
Elaboración: Propia

4.4. A continuación, se presenta eventos que generan adiciones y deducciones al impuesto a la renta.

1. La empresa en julio del 2017 tuvo un robo de mercadería 350 pantalones a un costo de S/ 40.00, la empresa procedió a la denuncia policial, la empresa al 31 de diciembre del 2017 se percata que aún no ha culminado el proceso de investigación y no se ha encontrado al autor del delito, el 30 de abril del 2018 se emite la resolución judicial archivando definitivamente el caso por no poder identificar a los autores del hecho delictuoso. Cabe recalcar que la compañía no tenía ningún seguro ni garantías de la mercadería.

2. Durante el periodo 2017 la empresa incurrió en gastos recreativos a favor del personal de la siguiente forma:

Tabla N° 4 : Gastos recreativos de Inversiones Arequipa S.R.L.

• Agasajos por el día de la madre	S/ 1400.00
• Gastos por el día del trabajador	S/ 4500.00
• Gastos por aniversario de la empresa	S/ 1900.00
• Gastos por navidad	S/ 4250.00

Fuente: Inversiones Arequipa S.A.C.
Elaboración: Propia

Todos los comprobantes están debidamente sustentados con facturas.

3. En el mes de febrero del 2017 la empresa ha recepcionado una factura por los servicios de mantenimiento de las computadoras del área de ventas por un importe de S/ 1500.00, servicio prestados en diciembre del 2016 y factura emitida el 23/12/2016 según comprobante de pago.

4. La empresa ha depreciado los siguientes activos bajo la NIC 16:

Tabla N° 5 : Depreciación de Activos de Inversiones Arequipa S.R.L

CANTIDAD	ACTIVO	COSTO	TOTAL	VIDA ÚTIL EN AÑOS	DEPRECIACIÓN
2	Camioneta	252,000.00	504,000.00	10	50,400.00
7	Máquina De Tejer	5,500.00	38,500.00	5	7,700.00
10	Máquina De Coser	4,000.00	40,000.00	8	5,000.00
1	Maquinas Tiketeras	1,500.00	1,500.00	4	375.00
4	Laptop	3,500.00	14,000.00	4	3,500.00
	TOTAL	S/ 266,500.00	S/ 598,000.00		S/ 66,975.00

Fuente: Inversiones Arequipa S.A.C.
Elaboración: Propia

5. La empresa tiene las siguientes multas que afecto a resultados:

Tabla N° 6 : Multas de Inversiones Arequipa S.R.L

Multa por no declarar en plazos establecidos y otras multas	S/ 1215.00
Intereses por deudas tributarias	S/ 800.00
	S/ 2015.00

Fuente: Inversiones Arequipa S.A.C.
Elaboración: Propia

6. En el periodo 2017 la empresa detecto que 500 pantalones están dañados y no aptas para la venta por lo que se procederá a la desvalorización de existencias, se sabe que el costo de cada pantalón es de S/ 30.00, en abril del 2018 la empresa realizo los procedimientos acordes a la normativa tributaria para la destrucción de la mercadería

7. En el mes de noviembre del 2017 se contrató el servicio de una empresa para la publicidad de la tienda, productos, marca por un costo de S/ 9000.00, pagando en efectivo dicho servicio.

8. La empresa contrato el servicio de un asesor financiero por los meses de setiembre, octubre, noviembre del 2017 por un valor de S/ 9000.00 sustentados con un recibo por honorarios, de acuerdo con términos de contrato el pago se realizará el 10/04/2018.

9. El 01/01/2017 la empresa firmó un contrato de arrendamiento financiero con el banco SCOTIABANK, para la adquisición de un vehículo para la distribución de la mercadería, el contrato se realizó por un periodo de 3 años por un costo de S/ 50000.00 la cual para efectos contables de deprecio en función de la vida útil de 5 años estimada por un ingeniero colegiado según informe N° 0001-33, pero la compañía decide depreciar aceleradamente según el plazo del contrato.

4.5. Desarrollo del caso práctico:

1. Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente, cumplido estos requisitos es aceptado como gasto. Base legal (inciso d) del artículo 37° de la LIR).

Ante ello no cumple con los requisitos, por lo que una denuncia policial no es suficiente prueba para la deducción del gasto, entonces se genera:

- Una diferencia temporal. -por lo que el gasto será aceptado en el periodo que se cumpla los requisitos de la norma.
- La empresa tiene que adicionarse la perdida por S/. 14000.00 en el periodo 2017.

2. Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados. Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias. Base legal inciso II) del artículo 37° de la LIR

Tabla N° 7 : Resolución de Gastos

a)	Gasto Recreativo	S/ 12,050.00
b)	Limite S/ 1930000.00 X 0.5%	S/ 9,650.00
c)	Límite máximo 40 UIT	S/ 162,000.00
d)	Adicionar a)-b)	S/ 2,400.00

- En este caso se presenta una diferencia permanente por que la norma ya te establece cuanto es el máximo aceptado (0.5% IN), por lo que al pasar dicho monto se procede a adicionarse y no poder recuperar en ningún momento posterior tal exceso.

3. El ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción. Base legal artículo 57° de la LIR

   Las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Base legal inciso a) del artículo 57° de la LIR

   Entonces, Los servicios de mantenimiento de computadoras del área de ventas que devengaron en el 2016 debieron ser considerados para tal periodo, y no para el periodo 2017, por lo que se tienes que proceder con adicionar dicho gasto, generando una diferencia permanente.

   - Diferencia permanente
   - Adicionar el gasto por S/ 1500.00

4. Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes. Base legal inciso f) del artículo 37° de la LIR

   Según el inciso b) del artículo 22° del reglamento de la ley del impuesto a la renta los porcentajes máximos de depreciación son:

Tabla N° 8 : Porcentaje de Depreciación

BIENES	% DE DEPRECIACIÓN
Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
Equipos de procesamiento de datos.	25%
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91.	10%
Otros bienes del activo fijo	10%

Fuente: Articulo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
Elaboración: Propia

Tabla N° 9 : Depreciación acumulada de Inversiones Arequipa S.R.L

CANTIDAD	ACTIVO	COSTO	TOTAL	VIDA ÚTIL EN AÑOS	DEPRECIACIÓN	% DE TRIBUTO	DEPRECIACIÓN	ADICIONAR	DEDUCCIÓN
2	CAMIONETA	252,000.00	504,000.00	**10**	50,400.00	**20%**	100,800.00	-	50,400.00
7	MÁQUINA DE TEJER	5,500.00	38,500.00	**5**	7,700.00	**10%**	3,850.00	3,850.00	-
10	MAQUINA DE COSER	4,000.00	40,000.00	**8**	5,000.00	**10%**	4,000.00	1,000.00	-
1	MAQUINAS TIKETERAS	1,500.00	1,500.00	**4**	375.00	**10%**	150.00	225.00	-
4	LAPTOP	3,500.00	14,000.00	**4**	3,500.00	**25%**	3,500.00	0	0
TOTAL		**S/ 266,500.00**	**S/ 598,000.00**		**S/ 66,975.00**		**S/ 112,300.00**	**S/ 5,075.00**	**S/ 50,400.00**

En resumen, se tendría que adicionar S/ 5075.00 y deducir S/ 50400, generando una Diferencia Temporal.

5. No son aceptadas como gasto Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional. base legal inciso c) del artículo 44° de la LIR.
   - Por lo cual la empresa tendrá que adicionarse S/ 2015.00
   - Se genera una diferencia permanente
6. Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley no son admitidas como gasto según el inciso f) del artículo 44° de la LIR, pero si será aceptado durante el 2017 por proceder con la destrucción de la mercadería y cumplir los requisitos del inciso c) del artículo 21° del reglamento de la LIR.
   - En el 2017 se tiene que adicionar el gasto por S/ 15000.00 y esta operación genera una diferencia temporal.
7. El artículo 8° del TUO de la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía (DS N° 150-2007-EF), establece que para operaciones superiores a S/3500.00 O $1000.00 se tendrá que utilizar un medio de pago financiero ya sea depósito bancario, transferencia de fondos, cheques u otros, caso contrario no podrá ser aceptado como costo o gasto ni mucho menos el crédito fiscal; por lo tanto la operación no es aceptado como gasto y se procederá a la adicción de S/ 6000.00 y generando diferencia permanente.
8. Los gastos o costos que constituyan para sus perceptoras rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. Base legal inciso v) del artículo 37° de la LIR; es por ello que se tendrá que adicionar S/ 9000.00 ya que se pagó los honorarios después de la declaración jurada correspondiente, pero se generara una diferencia temporal porque para el ejercicio 2018 si será aceptado como gasto.
9. El Decreto Legislativo N° 299 indica que los activos adquiridos por arrendamiento financieros que tengan como mínimo un contrato de 3 años y que genere beneficios económicos a la empresa, tendrá el beneficio de la

depreciación acelerada en forma lineal de acuerdo a los años de contrato, por lo que se mostrara el ejemplo en una tabla.

Tabla N° 10 : Resolución de Depreciación Acelerada por Leasing

COSTO	AÑOS DE CONTRATO	DEPRECIACIÓN ACELERADA	VIDA ÚTIL	DEPRECIACIÓN	DEDUCIR	DIFERENCIA TEMPORAL
50,000.00	3	16,666.67	5	10,000.00	6,666.67	

Tabla N° 11 : Cuadro General De Adiciones Y Deducciones De La Empresa Inversiones Arequipa S.R.L.

N°	DETALLE	S/	DIFERENCIA
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	**746,980.00**	
	ADICIONES		
1	Perdida extraordinaria	14,000.00	Temporal
2	Gastos recreativos	2,400.00	Permanente
3	Gastos de ejercicios anteriores	1,500.00	Permanente
4	Depreciación	5,075.00	Temporal
5	Multas	2,015.00	Permanente
6	Desvalorización de existencias	15,000.00	Temporal
7	Gastos sin bancarización	9,000.00	Permanente
8	Honorarios no pagados	9,000.00	Temporal
	TOTAL ADICIONES	**57,990.00**	
	DEDUCCIONES		
5	Depreciación	50,400.00	Temporal
9	Mayor depreciación leasing	6,666.67	Temporal
	TOTAL DEDUCCIONES	**57,066.67**	
	RENTA NETA DEL EJERCICIO	**747,903.33**	

Tabla N° 12 : Diferencia de Bases

DIFERENCIAS DE BASES			DIFERENCIAL TEMPORAL	GENERAL	CTA
Base contable del activo	>	Base tributaria del activo	Imponible	Pasivo diferido	49
Base contable del activo	<	Base tributaria del activo	Deducible	Activo diferido	37
Base contable del pasivo	>	Base tributaria del pasivo	Deducible	Activo diferido	37
Base contable del pasivo	<	Base tributaria del pasivo	Imponible	Pasivo diferido	49

4.5.1 Determinación de la diferencia temporal por la pérdida extraordinaria

Tabla N° 13 : Clasificación de Diferencias Temporales

a) Diferencia temporal por perdida extraordinaria

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO 29.5%
MERCADERÍA	14,000.00	14,000.00				
PERDIDA	-14,000.00	-				
CIERRE	-	14,000.00	14,000.00	DEDUCIBLE	ACTIVO TRIB DIFERIDO	S/ 4,130.00

b) Diferencia temporal por exceso de depreciación

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO 29.5%
MAQUINARIA	94,000.00	94,000.00				
DEPRECIACIÓN	-16,575.00	-11,500.00				
CIERRE	77,425.00	82,500.00	5,075.00	DEDUCIBLE	ACTIVO TRIB DIFERIDO	S/ 1,497.13

c) diferencia temporal por desvalorización de existencias

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO 29.5%
MERCADERÍA	15,000.00	15,000.00				
PERDIDA	-15,000.00	-				
CIERRE	-	15,000.00	15,000.00	DEDUCIBLE	ACTIVO TRIB DIFERIDO	S/ 4,425.00

d) Diferencia temporal por honoraros no pagados

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO 29.5%
MERCADERÍA	9,000.00	9,000.00				
PERDIDA	-9,000.00	-				
CIERRE	-	9,000.00	9,000.00	DEDUCIBLE	ACTIVO TRIB DIFERIDO	S/ 2,655.00

e) Diferencia temporal por depreciación

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO 29.5%
MERCADERÍA	504,000.00	504,000.00				
PERDIDA	-50,400.00	-100,800.00				
CIERRE	453,600.00	403,200.00	50,400.00	IMPONIBLE	PASIVO TRIBUTARIO DIFERIDO	S/14,868.00

f) Diferencia temporal por depreciación adquirido vía leasing

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO 29.5%
MERCADERÍA	50,000.00	50,000.00				
PERDIDA	-10,000.00	-16,666.67				
CIERRE	40,000.00	33,333.33	6,666.67	IMPONIBLE	PASIVO TRIBUTARIO DIFERIDO	S/ 1,966.67

4.5.2 Determinación de gasto por impuesto a la renta

Tabla N° 14 : Determinación de gasto por IR de Inversiones Arequipa S.R.L.

IMPUESTO POR PAGAR	S/ 220,631.48
(+) TOTAL PASIVO TRIBUTARIO DIFERIDO	S/ 16,834.67
(-) TOTAL ACTIVO TRIBUTARIO DIFERIDO	S/ -12,707.13
= GASTO POR IMPUESTO A LA RENTA	S/ 224,759.03

Tabla N° 15 : Asientos Contables de Ajustes

Asientos contables de los ajustes

CTA	SUB CTA	DETALLE	DEBE	HABER
		----------1----------		
85		RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	746,980.00	
	851	Resultado antes de participaciones e impuestos		
89		DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO		746,980.00
	891	Utilidad		
		x/x Por la transferencia de los resultados antes de impuestos		
		----------2----------		
88		IMPUESTO A LA RENTA	220,631.48	
	881	Impuesto a la renta – corriente		
40		TRIBUTOS Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		220,631.48
	401	Gobierno central		
	4017	Impuesto a la renta		
	40171	Renta de tercera categoría		
		x/x Por el impuesto a la renta corriente del ejercicio		
		----------3----------		
37		ACTIVO DIFERIDO	12,707.13	
	371	Impuesto a la renta diferido		
	3712	Impuesto a la renta diferido - resultados		
88		IMPUESTO A LA RENTA		12,707.13
	882	Impuesto a la renta - diferido		
		x/x Por el impuesto a la renta diferido deducible del ejercicio		

		----------4----------		
88		IMPUESTO A LA RENTA	16,834.67	
	882	Impuesto a la renta - diferido		
49		PASIVO DIFERIDO		16,834.67
	491	Impuesto a la renta diferido		
	4912	Impuesto a la renta diferido - resultados		
		x/x Por el impuesto a la renta diferido imponible del ejercicio		
		----------5----------		
89		DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	224,759.03	
	891	Utilidad		
88		IMPUESTO A LA RENTA	12,707.13	
	882	Impuesto a la renta - diferido		
88		IMPUESTO A LA RENTA		16,834.67
	882	Impuesto a la renta - diferido		
88		IMPUESTO A LA RENTA		220,631.48
	881	Impuesto a la renta – corriente		
		x/x Por la aplicación del impuesto a la renta contra resultados del ejercicio		
		----------6----------		
89		DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	522,220.98	
	891	Utilidad		
59		RESULTADOS ACUMULADOS		522,220.98
	591	Utilidades no distribuidas		
	5911	Utilidades acumuladas		
		x/x Por el reconocimiento de la utilidad neta del ejercicio		

Tabla N° 16 : Nuevo Estado de Resultados Integrales

INVERSIONES AREQUIPA S.R.L
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES
Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017 y 2016
(expresado en soles)

	2017	2016
Ingresos totales	1,930,000.00	1,980,560.00
Otros Ingresos Operacionales	-	-
Costo de Ventas	-810,235.00	-724,000.00
UTILIDAD BRUTA	**1,119,765.00**	**1,256,560.00**
Gastos de Ventas	-180,820.00	-216,245.00
Gastos de Administración	-190,333.00	-248,413.00
Otros ingresos		
Otros gastos	-1,221.00	- 25.00
UTILIDAD OPERATIVA	**747,391.00**	**791,877.00**
Otros ingresos		
Ingresos Financieros	45.00	856.00
Gastos Financieros	-456.00	-4,542.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	**746,980.00**	**788,191.00**
Impuesto a las ganancias	224,759.03	220,693.48
UTILIDAD NETA	**522,220.98**	567,497.52

GERENTE GENERAL **CONTADOR PUBLICO**

Tabla N° 17 : Nuevo estado de Situación Financiera

INVERSIONES AREQUIPA S.R.L

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

al 31 de diciembre del 2017 y 2016

(expresado en soles)

ACTIVO	2017	2016	PASIVO Y PATRIMONIO	2017	2016
ACTIVO CORRIENTE			**PASIVO CORRIENTE**		
Efectivo y Equivalente de efectivo	633,601.00	987,644.00	Cuentas por Pagar Comerciales	190,552.00	152,060.00
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	112,313.00	112,300.00	Cuentas por pagar diversa terceros	5,845.00	5,689.00
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	12,500.00	11,700.00	Tributos por pagar	9,145.00	5,670.00
Inventarios	118,000.00	153,890.00	Otras Cuentas por Pagar	15,645.00	16,850.00
Suministros	15,080.00	16,656.00	Remuneraciones por pagar	9,566.00	7,800.00
Fondos sujetos a restricción	9,530.00	7,899.00	Cuentas por pagar a los accionistas P/C	426,456.00	512,500.00
Otros activos	2,645.00	15,000.00	Obligaciones Financieras parte corriente	121,223.00	123111
Activo por impuesto diferido	12,707.13		Pasivo por impuesto diferido	16,834.67	
			Impuesto a la renta por pagar	-37,368.52	220,693.48
Total Activo Corriente	**916,376.13**	**1,305,089.00**	**Total pasivo no corriente**	**757,898.15**	**1,044,373.48**
ACTIVO NO CORRIENTE			**PASIVO NO CORRIENTE**		
Activos en arrendamiento financiero	50,000.00	-	Cuentas por pagar a los accionistas	15,454.00	24,890.00
Depreciación acumulada	-10,000.00	-	Obligaciones Financieras	145,682.00	145,052.00
Inmueble maquinaria y equipo	688,000.00	688,000.00	Provisiones y diferidos	12,000.00	16,240.00
Depreciación acumulada	-66,975.00	-66,975.00	**Total pasivo no corriente**	**173,136.00**	**186,182.00**
Activos Intangibles(neto)	10,289.00	10,289.00	**TOTAL PASIVO**	**931,034.15**	**1,230,555.48**
Otros activos	15,350.00	19,250.00	**PATRIMONIO**		
			Capital	70,000.00	70,000.00
			Reservas	5,000.00	2,000.00
			Resultados Acumulados	74,785.00	85,600.00
			Resultados del Ejercicio	522,220.98	567,497.52
Total Activo No Corriente	**686,664.00**	**650,564.00**	**Total patrimonio**	**672,005.98**	**725,097.52**
TOTAL ACTIVO	**1,603,040.13**	**1,955,653.00**	**TOTAL PASIVO + PATRIMONIO**	**1,603,040.13**	**1,955,653.00**

CONCLUSIONES

PRIMERA : La aplicación de la NIC 12 Impuestos a las Ganancias, con lleva a la determinación de diferencias temporarias y permanentes que se reflejan en el Estado de Situación Financiera de la empresa Inversiones Arequipa S.R.L, generando una nueva cuenta de activo y pasivo por impuesto diferido y en contrapartida disminuye los resultados del ejercicio.

SEGUNDA : La correcta aplicación de la NIC 12 afecta en la determinación del Impuesto a la Renta, teniendo un activo diferido de S/ 12,707.13, este diferido impacta en el aumento de la utilidad, y también se generó un pasivo diferido por S/ 16,834.67, este diferido ocasiona una disminución de la utilidad; pero para la presentación en el Estado de Situación Financiera se presenta en el activo y pasivo corriente respectivo.

TERCERO : El artículo 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta rigen parámetros con límites y sin límites para la determinación del impuesto a la renta; la empresa inversiones Arequipa tuvo una utilidad contable de S/ 746,980.00 que fue afectado por adiciones de S/ 57,990.0 y deducciones de S/ 57,066.67; obteniendo una utilidad tributaria para el pago del Impuesto a la Renta.

RECOMENDACIONES

PRIMERA **:** Identificar en primer lugar si la operación corresponde a una diferencia permanente o temporaria, de acuerdo a ello tratarlo mediante la NIC12 si es diferencia temporaria, y si es una diferencia permanente deberá ser analizada mediante el artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, como se ha desarrollado la aplicación práctica, también se debe tener cuidado en la identificación del activo y pasivo diferido.

SEGUNDA : Es relevante que cuando se aplica la NIC 12 al final del año, se recomienda revisar cuidadosamente las políticas contables de la empresa, y por otra parte analizar e interpretar los cambios que se realizan a la NIC 12, para lo cual serie necesario realizar un manual de procedimientos contables es cual es un guía para el reconocimiento y medición de los elementos de los Estados Financieros y la presentación adecuada en los Estados Financieros

TERCERO : Las Normas Tributarias se actualizan constantemente es por ello que se recomienda tener un archivo con las modificaciones y adjuntar las resoluciones del tribunal fiscal que te sirven como referencia para algún vacío en la norma, también se recomienda tener claro los principios de causalidad y devengado.

BIBLIOGRAFÍA

- Normas Internacionales de Contabilidad 2015 – NIC, NIIF, SIC, CINIIF, explicados con casos prácticos, *Martha Abanto Bromley Y Gaceta Jurídica S.A,* Contadores & Empresas, Primera Edición Julio 2014.
- Dinámica del Elemento 8 Asientos de Cierre paso a paso, *Mg. CPC. Renny Maykol Huayhua Vargas,* Primera Edición diciembre 2017.
- Manual Práctico de las NIIF Tratamiento Contable Tributario, *Mg. CPCC. Juan Cajo Siguas Y CPC Juan Francisco Álvarez Llanes,* Actualidad Empresarial, Tomo I Nuevas NIIF operativas.
- Origen y reversión de las diferencias temporarias y permanentes. Incidencia de la reducción de las tasas del impuesto a la renta – Aplicación de la NIC 12, *CPC Josue Alfredo Bernal Rojas,* Instituto Pacífico, 2015.
- Normas Internacionales de Contabilidad Normas Internacionales de Información Financiera. Interpretaciones SIC's y CINIIF's concordado con el Nuevo Plan Contable General Empresarial – Tomo I, *CPC Carlos Paredes Reategui CPC Pascual Ayala Zavala*, Pacífico Editores, 2009.
- NIC 12 Impuesto a la Renta, Teoría explicada en la práctica, *CPC. Freddy Llanto Armij*o**,** Financial & FAS Accounting School, Primera Edición Febrero 2016.
- Cierre Contable y Tributario 2016 NIC 12 – Impuesto a la Renta *Staff Tributario Contable (Obra Colectiva) Y Entrelíneas S.R.Ltda,* Asesor Empresarial, Primera Edición febrero 2017.
- Impuesto a la Renta – Análisis Tributario, *Luis Durán Rojo Y Marco Mejía Acosta,* AELE-Asesoramiento y análisis laborales S.A.C, 7° Edición abril 2012.

- Reparos Frecuentes en el IGV y en el IR – Análisis de los pronunciamientos de la Sunat y del TF mediante casos prácticos, *Saúl Villazana Ochoa, Pablo Arias Capitán Y Gaceta Jurídica S.A*, Contadores & Empresas, Primera Edición Setiembre 2014.
- Cierre Tributario y Contable 2015, *C.P.C. Fernando Effio Pereda Y Entrelineas S.R.Ltda*, Asesor Empresarial, Primera Edición febrero 2016.
- Metodología de Investigación Cientifica, *Sergio Carrasco Diaz*, San Marcos, Primera Edición 2005.
- Metodología de la Investigación para Administración y Economía, *Cesar Augusto Bernal Torres*, Pearson, Primera Edición 2000.

REVISTAS

- Actualidad Empresarial
- Contadores & Empresas
- Asesor Empresarial

PAGINAS WEB

- http://aempresarial.com/web/adicionales/fileslv/pdf/2016_cont_15_impuesto_corriente_diferido.pdf
- https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/12_NIC.pdf
- http://www.sunat.gob.pe/
- http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf
- https://www.gob.pe/280-regimenes-tributarios

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

” APLICACIÓN DE LA NIC 12 (IMPUESTO A LAS GANANCIAS) Y SU IMPACTO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES DE AREQUIPA” CASO: INVERSIONES AREQUIPA S.R.L. 2017				
PROBLEMA	**OBJETIVOS**	**HIPÓTESIS**	**VARIABLE E INDICADORES**	**TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**
Problema General: ¿Cómo se aplica la NIC 12 Impuesto a las Ganancias y cuál es el impacto contable y tributario que genera en los Estados Financieros y en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas industriales de Arequipa? **Problemas Específicos:** a) Como afecta la aplicación de la NIC 12 en los Estados Financieros. b) Como afecta las adicciones y deducciones en la utilidad para la determinación del Impuesto a la Renta. **c)** Como afecta las diferencias temporarias en los Estados Financieros.	**Objetivo General:** Determinar la correcta aplicación de la NIC 12 impuesto a las ganancias y el impacto contable, tributario en los estados financieros y el impuesto a la renta. **Objetivos Específicos:** a) Determinar el efecto de la NIC 12 en los Estados Financieros b) Analizar las adiciones y deducciones en la utilidad según la ley del impuesto a la renta y reglamento. c) Determinar las diferencias temporarias que inciden en los estados financieros.	Es probable que la aplicación de la NIC 12 (Impuesto a las Ganancias) tenga un impacto contable y tributario en los estados financieros y en la determinación del impuesto a la renta de las empresas Industriales de Arequipa.	**Variable Independiente:** APLICACIÓN DE LA NIC 12 (IMPUESTO A LAS GANANCIAS).-El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias, determinar e identificar las diferencias temporarias y permanentes los cuales darán lugar a los pasivos y activos diferidos. **Indicadores:** • NIC 12 • Diferencias temporarias • Diferencias permanentes **Variable Dependiente:** IMPACTO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA. -como proceso de la aplicación de la normatividad contable llegaremos a la utilidad contable y con apoyo del articulo 37 y 44 de la ley del impuesto a la renta determinaremos la utilidad tributaria para pagar los tributos. **Indicadores:** • Artículo 37 de la LIR • Artículo 44 de la LIR	**Técnicas:** • Análisis Documental • Financiera. • Observación. • Trabajos de experiencia **Instrumentos** • Documentos • Informes contables de la empresa • Políticas de la empresa • Manual de funciones

ANEXO 2: INFORME DE PERITO.

INFORME DE TASACIÓN N° 0001-33-2017

SRES.	**:**	**INVERSIONES AREQUIPA S.R.L.**
ATT.	**:**	**Ing. RAMOS RODRIGUEZ ALBERTO**

CLIENTE	**:**	**INVERSIONES AREQUIPA S.R.L.**
TIPO DE BIEN	**:**	**EQUIPO**
PERSONA DE CONTACTO	**:**	**ING. RAMOS RODRIGUEZ ALBERTO**
TELÉFONO	**:**	**(+054) 391910**
FECHA DE TASACIÓN	**:**	**15 DE ENERO DE 2017.**
CIUDAD	**:**	**AREQUIPA**

1. OBJETIVO DE LA TASACIÓN:

1.1. TASACIÓN Y/O VALUACIÓN DEL AUTOMÓVIL HYUNDAI

Es un placer dirigirme a Ud., de conformidad a lo solicitado por su despacho con la finalidad de hacerle llegar el informe de evaluación técnica y tasación de un automóvil TOYOTA MODELO HILUX 4X2. De propiedad del Sres.: INVERSIONES AREQUIPA S.R.L de la ciudad del Arequipa.

El día 16/01/17 a horas 10.00 am. Sobre dicho trabajo se informa lo siguiente:

1.2. FINALIDAD:

El objetivo primordial del presente trabajo, es la verificación técnica y tasación del automóvil TOYOTA MODELO HILUX 4X2. y sus implementos, según como estén y donde estén; así como determinar su valor comercial y precio base de remate a la fecha de la valuación. Recibimos por encargo del cliente, las instrucciones para realizar la valuación del inmueble y se contó con la debida autorización correspondiente por parte del cliente para la inspección al inmueble.

2. MÉTODO EMPLEADO:

El método empleado para dicha tasación vehicular y conforme con el reglamento es la siguiente:

- Verificación física, inspección ocular y evaluación de los bienes, anotando sus características técnicas, en algunos casos desperfectos, estado de conservación, apreciación general del bien, grado de operatividad, etc., axial como la investigación de precios en el mercado, para determinar su tasación.
- La tasación se efectúa utilizando el reglamento nacional de tasaciones del Perú y aplicando el método de Valuación directa. La valuación del automóvil, se efectuó determinando su monto calculado de depreciación(D)sobre la base de valor similar nuevo (VSN); a la que se aplica un factor de depreciación; calculado a base de su edad(E); expectativa de vida útil(T); teniendo como límite inferior de valor residual (R); que pueda obtenerse por la balanza al ponerla fuera de uso.
- Al valor del monto de depreciación (D) y a criterio de perito, se le afecta de un grado de operatividad (Go); el caula estaría en función del estado de conservación del bien, facilidades de repuestos, accesorios, obsolescencia y confiabilidad.
- Para determinar el VALOR COMERCIAL de los bienes muebles y otros bienes no despreciables, el valor de reposición obtenido, la aplicamos un factor de mejoramiento o desmejoramiento; de acuerdo a las condiciones de oferta y demanda de ese tipo de bien en el mercado local, para luego determinar el precio base de remate

2.1. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO Y SUS CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Hilux 4x2 D/C 2GD SR	
Modelo	HILUX
Versión	4x2 D/C 2GD SR

MOTOR	
Hilux 4x2 D/C 2GD SR	
Tipo	2GD
Turbo	Intercooler de Geometría Variable
Número de cilindros	4 en línea
Cilindrada (cc)	2,393
Potencia (HP/rpm)	147.5 / 3,400
Torque (Kgm/rpm)	40.7 / 1,600-2,000
Válvulas	16, DOHC
Sistema de admisión de combustible	Inyección directa con Common Rail
Relación de compresión (a1)	15.6

CARROCERIA	
Hilux 4x2 D/C 2GD SR	
Aros Medida	17"
Aros Tipo	Acero negro
Capacidad de tanque (LT/GLN)	80 /21.1
Eco / Power Mode	Si
Tipo de dirección	Hidráulica, piñón y cremallera asistida
Tipo de asistencia de dirección	
Frenos ABS	Con EBD
Frenos Delanteros	Discos ventilados
Frenos Posteriores	Tambores
Medida de neumáticos	265/65R17
Tipo de neumático	AT All Terrain
Radio mínimo de giro (m.)	6.7
Suspensión Delantera	Independiente tipo Mc Pherson con doble horquilla y barra estabilizadora delantera
Suspensión Posterior	Eje rígido con muelles semi-elipticos (tipo ballestas)

DIMENSIONES Y PESO	
Hilux 4x2 D/C 2GD SR	
Longitud (mm.)	5,330
Ancho (mm.)	1,855
Alto (mm.)	1,815
Batalla(mm.)	3,085
Trocha delantera (mm.)	1,540
Trocha posterior (mm.)	1,550
Distancia libre al suelo(mm.)	310
Peso Bruto (Kg.)	2,810
Peso Neto (Kg.)	1,990

TOLVA	
Hilux 4x2 D/C 2GD SR	
Longitud (mm.)	1,525
Ancho (mm.)	1,540
Alto (mm.)	480

DISEÑO LATERAL

TOLVA

ESPEJOS

AROS Y NEUMÁTICOS

3. CONCLUSIONES:

El automóvil valorizado pierde su valor ya que estas empiezan a desaparecer del mercado y conlleva a que haga falta o escaseen los repuestos tanto como accesorios y hacer que el vehículo pierda valor rápidamente. Como podemos apreciar el informe nos muestra cuanto se desvalorizo dicho automóvil, así como también se pasa de moda y hasta obsoleto.

- Precio: S/ 50000.00
- Estado actual. - nuevo

EXPECTATIVA DE VIDA ÚTIL (P).-

- P = 5 años